

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Viernes 28 de diciembre de 1945

Núm. 362

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que pasa a la situación de reserva el Intendente General del Ejército del Aire don José Martínez Herrera	3759	DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Alberto Martínez-Pardo y Martín	3760
Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se promueve al empleo de Intendente General (asimilado a General de Brigada) del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire al Coronel don Manuel de Diego Gómez	3759	Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don José Vicente Alamá y Soriano	3761
Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior del Patronato de Huérfanos de Nuestra Señora de Loreto al Intendente General del Aire don José Martínez Herrera	3759	Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Joaquín de Urzaiz y Cadaval, en situación de excedencia	3761
Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire al Coronel don Julio Ríos Angüeso	3759	Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla	3761
		Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Octavio González Bueno, en situación de excedencia forzosa	3761
		Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Francisco Tello Rentero, en situación de excedencia	3761
		Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se jubila, a su instancia, a don Gregorio Pumarejo y Mier, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Bilbao	3761
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra para la plaza de Secretario de la Sala segunda de lo Criminal, del Tribunal Supremo, a don Bonifacio Echegaray Corta	3759	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se dispone que la Comisión General de Codificación y la Permanente de Legislación Extranjera constituirán, en lo sucesivo, organismos independientes del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos	3759	DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase don Mario Aráuz Ladrero	3761
Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se modifica el artículo quinto del de 31 de enero de 1935, y en el que se dispone que en lo sucesivo los nombramientos de Oficiales segundos de Sala de las Audiencias Provinciales lo sean, en virtud de oposición, entre Abogados.	3760	Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Andrés Martínez de Velasco y Fesser	3762
		Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Ultano Kindelán Duany	3762
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don Ricardo Barriobero y Armas	3760	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don Julián Lojendio y Garín	3760	DECRETO de 7 de diciembre de 1945 sobre designación de Agentes ejecutivos para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola	3762

	Págs.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, todas las obras comprendidas en la concesión otorgada en el río Guadalquivir para producción de energía eléctrica	3762
Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se autoriza al Canal de Isabel II para ejecutar, por el sistema de administración y con cargo a sus propios recursos, las obras comprendidas en el proyecto reformado de terminación del Canal del Este	3763
Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras del «Puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Estarlit» (Gerona)	3763
Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Carros y maquinaria para el varadero de Pasajes de San Juan», en el puerto de Pasajes (Guipúzcoa)	3763
Otro de 14 de diciembre de 1945 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras del «Adicional al proyecto reformado del modificado de reconstrucción del dique N. E.», en el puerto de Melilla	3764
Otro de 21 de diciembre de 1945 por el que se dispone queden a cargo del Ministerio de Obras Públicas la redacción del Plan general de dragado de la Ría de Oro y el Plan general de balizamiento y alumbrado de dicha Ría y de la costa de nuestros Territorios de Ifni-Sahara y la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras referentes a dichos Planes	3764
MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Sevilla don Ignacio Eltzaga Ojeda	3765
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo, en comisión, de Sevilla a don José Manuel González Fausto	3765
Otro de 7 de diciembre de 1945 por el que se hace extensiva la opción del párrafo tercero del artículo ochenta y uno de la Ley de contrato de trabajo a los trabajadores que ostenten cargos de dirección y gobierno en Sindicatos y entidades sindicales menores que fueren despedidos sin causa justificada	3765
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 20 de diciembre de 1945 por la que se declara aptos para ascenso a los funcionarios de la Dirección General de Marruecos y Colonias que se citan	3765
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 26 de noviembre de 1945 por la que se aprueba el programa para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal	3766

	Págs.
Orden de 14 de diciembre de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don Isidoro Sánchez Olivares al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943	3778
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 19 de noviembre de 1945 por la que se nombra Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela, a don José Castañeda Chornet	3779
Otra de 19 de noviembre de 1945 por la que se efectúa corrida de escalas y se nombra para los cargos que se indican a los señores que se mencionan	3779
Otra de 26 de noviembre de 1945 por la que se efectúa la correspondiente corrida de escalas y se nombran para los cargos que se indican a los señores que se mencionan	3779
Otra de 30 de noviembre de 1945 por la que se concede licencia, con todo el sueldo, por encontrarse en el octavo mes de gestación, al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio doña Concepción Escribano Castañeda	3779
Otra de 30 de noviembre de 1945 por la que se conceden aumentos de sueldo por quinquenios a favor de Profesores de Escuelas de Náutica	3779
Otra de 5 de diciembre de 1945 sobre explotación de zonas de hidrocarburos reservadas al Estado	3780
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 13 de diciembre de 1945 por la que se concede una subvención de 3.000 pesetas a la Escuela de las Religiosas Dominicanas de la Anunciata, de Madrid	3780
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 15 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para poner en vigor, a partir de 1.º de enero de 1946, las tarifas aprobadas por Decreto de 14 del actual	3780
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre la estación férrea de Espinosa de los Monteros y la oficina del Ramo en Las Machorras	3784
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aplicando a don Joaquín del Campo Piña, contratista de las obras del Grupo conmemorativo de Burgos, la Ley de 17 de octubre de 1940	3784
OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Caminos (Conservación).—Rectificando errores observados en los anuncios de adjudicación de obras publicados en los números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondientes a los días que se mencionan	3784
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que pasa a la situación de reserva el Intendente General del Ejército del Aire don José Martínez Herrera.

Vengo en disponer que el Intendente General del Ejército del Aire don José Martínez Herrera pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día nueve del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se promueve al empleo de Intendente General (asimilado a General de Brigada) del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire al Coronel don Manuel de Diego Gómez.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia del Ejército del Aire don Manuel de Diego Gómez, por hallarse declarado apto para el ascenso al empleo inmediato, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente General (asimilado a General de Brigada) del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, con la antigüedad de la fecha de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior del Patronato de Huérfanos de Nuestra Señora de Loreto al Intendente General del Aire don José Martínez Herrera.

A propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Superior del Patronato de Huérfanos de Nuestra Señora de Loreto al Intendente General del Aire, en situación de reserva, don José Martínez Herrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire al Coronel don Julio Ríos Angüeso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Julio Ríos Angüeso, a propuesta del Ministro del Aire y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada del Ejército del Aire, con antigüedad de la fecha de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra para la plaza de Secretario de la Sala segunda de lo Criminal, del Tribunal Supremo, a don Bonifacio Echegaray Corta.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario de la Sala segunda de lo Criminal, del Tribunal Supremo, vacante por traslación de don Emilio Gómez Vela, que la servía, a don Bonifacio Echegaray Corta, Secretario de Sala del propio Alto Tribunal, que se halla en expectación de destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se dispone que la Comisión General de Codificación y la Permanente de Legislación Extranjera constituirán, en lo sucesivo, organismos independientes del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

El Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro que creó el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, dispuso que quedasen integradas en el mismo la Comisión General de Codificación y la Permanente de Legislación Extranjera.

Ambas Comisiones, vinculadas de antiguo a este Departamento, especialmente la primera, de honda tradición entre los Organismos que de él dependen, tienen asignadas misiones específicas que no ercajan exactamente en la función eminentemente investigadora que corresponde al Instituto, ya que, tanto el preparar la reforma de las Leyes como el servicio de información jurídica, más que a un fin primordial de concreción de nuevas verdades, se orientan hacia la aplicación de principios adquiridos y elaborados por la técnica jurídica para llevarlos a nuevas normas legales, según lo exijan las necesidades de la vida social.

Por todo ello, y para lograr la mayor eficacia en la función atribuida a dichos Organismos, resalta la conveniencia de devolverles la autonomía y personalidad propias en que han vivido y desenvuelto su actuación durante tanto tiempo, bajo la directa dependencia de este Ministerio,

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión General de Codificación y la Permanente de Legislación Extranjera constituirán en lo sucesivo organismos independientes del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, que funcionarán en directa relación con el Ministerio de Justicia y con las atribuciones y competencia que, respectivamente, le confieren los Decretos de doce de enero y veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—El artículo segundo del Decreto de doce de enero de mil novecientos cuarenta se modifica en el sentido de que integrarán la Comisión General de Codificación, además de los Vocales que en el mismo se establecen, el Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo de Estado, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, Subsecretario y Directores Generales del Ministerio de Justicia que reúnan la condición de Letrados, todos ellos en concepto de Vocales natos y mientras desempeñen los referidos cargos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Justicia se procederá a la designación de las personas que han de integrar las Comisiones referidas conforme a las normas establecidas en los citados Decretos.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el presente Decreto se establece, autorizándose al Ministro de Justicia para dictar las Ordenes necesarias para su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se modifica el artículo quinto del de 31 de enero de 1935, y en el que se dispone que en lo sucesivo los nombramientos de Oficiales segundos de Sala de las Audiencias Provinciales lo sean, en virtud de oposición, entre Abogados.

El artículo quinto del Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cinco dispone que los nombramientos de Oficiales de Sala de las Audiencias Provinciales se verifiquen a propuesta en terna de las Juntas de Gobierno de dichas Audiencias, sin otra condición que la de ostentar los propuestos el título de Letrados.

La experiencia viene demostrando que la oposición es el sistema más adecuado de selección, y por ello se ha impuesto en todos los Cuerpos del Estado como único medio de ingreso en los mismos.

La función propia de los Oficiales de Sala requiere condiciones de aptitud y capacidad especial que hace cada vez más necesarios que su nombramiento se realice en forma similar a la que rige en los demás Organismos de la Administración de Justicia.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En lo sucesivo, los nombramientos de Oficiales segundos de Sala de las Audiencias Provinciales se harán entre Letrados mediante oposición, que se convocará al efecto por este Departamento, quedando modificado en tal sentido el texto del artículo quinto del Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones tiendan al mejor cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don Ricardo Barriobero y Armas.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por jubilación forzosa de don Francisco de Cárdenas y de la Torre,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Decano, con el haber de veintidós mil pesetas anuales, a don Ricardo Barriobero y Armas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Decano del Cuerpo de Abogados del Estado a don Julián Lojendio y Garín.

A propuesta del Ministro de Hacienda, como consecuencia de la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por jubilación forzosa de don Francisco de Cárdenas y de la Torre,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Decano, con el haber de veintidós mil pesetas anuales, a don Julián Lojendio y Garín, en situación de excedencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Alberto Martínez-Pardo y Martín.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Ricardo Barriobero y Armas,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Mayor de primera, con el haber de veinte mil pesetas anuales, a don Alberto Martínez-Pardo y Martín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don José Vicente Alamá y Soriano.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Alberto Martínez-Pardo y Martín,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Mayor de segunda, con el haber de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don José Vicente Alamá y Soriano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don Joaquín de Urzaiz y Cadaval, en situación de excedencia.

A propuesta del Ministro de Hacienda, como consecuencia de la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don José Antonio Ubierna y Eusa,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Mayor de segunda, con el haber de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, a don Joaquín de Urzaiz y Cadaval, en situación de excedencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don José Vicente Alamá y Soriano,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Jefe Superior de primera, con el haber de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales, a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Octavio González Bueno, en situación de excedencia forzosa.

A propuesta del Ministro de Hacienda, como consecuencia de la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don José Vicente Alamá y Soriano,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Jefe Superior de primera, con el haber de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales, a don Octavio González Bueno, en situación de excedencia forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Francisco Tello Rentero, en situación de excedencia.

A propuesta del Ministro de Hacienda, como consecuencia de la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don José Vicente Alamá y Soriano,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Jefe Superior de primera, con el haber de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales, a don Francisco Tello Rentero, en situación de excedencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se jubila, a su instancia, a don Gregorio Pumarejo y Mier, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Bilbao.

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados primero y cuarto del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis,

Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubiliado, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda al reunir más de cuarenta años de servicios, a don Gregorio Pumarejo y Mier, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Bilbao.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de Primera Clase don Mario Aráus Ladrero.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector General, por nombramiento de Presidente del Consejo de Minería, por Decreto de treinta de octubre último, de don Domingo González Regueral y Alvarez Arenas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad a todos los efectos del día once del corriente mes y el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas, al Ingeniero Jefe de Primera Clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Mario Aráus Ladrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de Primera Clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de Segunda Clase don Andrés Martínez de Velasco y Fesser.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de Primera Clase, por continuar en la situación de supernumerario en que se hallaba don Ultano Kindelán Duany, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad a todos los efectos del día once del corriente mes y el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, al Ingeniero Jefe de Segunda Clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Andrés Martínez de Velasco y Fesser.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de Primera Clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de Segunda Clase don Ultano Kindelán Duany.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de Primera Clase, por ascenso del de dicha categoría don Mario Aráus Ladrero, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, al Ingeniero Jefe de Segunda Clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don Ultano Kindelán Duany, quien continuará en la situación de supernumerario en que se encuentra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 sobre designación de Agentes ejecutivos para el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Los fines sociales característicos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola constituyeron siempre la base sobre la que se estableció la legislación de su recaudación ejecutiva, legislación que, periódicamente mejorada en servicio de aquellos fines y dentro de la norma fundamental que constituye el vigente Estatuto de Recaudación, viene compaginando el mantenimiento del estímulo para los ejecutores, las facilidades y reducción de recargos para los agricultores y las seguridades de reintegro para el propio Servicio Nacional.

Persistiendo en tales propósitos, la experiencia aconseja modificar el vigente Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, facultando al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que en determinados casos pueda, al igual que otros Organismos estatales, proponer el nombramiento de Recaudadores ejecutivos exclusivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para utilizar Agentes ejecutivos propios en el cobro por vía de apremio a sus deudores morosos en aquellos casos en que así convenga, a juicio de su Comisión ejecutiva, la cual propondrá el nombramiento o cese de dichos Agentes al Delegado de Hacienda de la provincia correspondiente.

Artículo segundo.—Los citados Agentes ejecutivos tendrán, en el ejercicio de esta función, las mismas facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades que señalan las Disposiciones vigentes a los Recaudadores de la Hacienda pública para el cobro de los valores del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones complementarias convenientes al mejor desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, todas las obras comprendidas en la concesión otorgada en el río Guadalquivir para producción de energía eléctrica.

Por Orden ministerial de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco fué otorgada a la «S. A. Distribuidora de Electricidad» una concesión hidroeléctrica en el río Guadalquivir, consistente en dos saltos, denominados de «Doña

Aldonza» y «Pedro Marín». La necesidad de impulsar estas obras, declaradas de utilidad pública, contribuyendo así a resolver, en parte, el grave problema de escasez de energía eléctrica y del paro forzoso que actualmente se padece, hace aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos a ocupar.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el río Guadalquivir, para producción de energía eléctrica, con arreglo al proyecto aprobado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se autoriza al Canal de Isabel II para ejecutar, por el sistema de administración y con cargo a sus propios recursos, las obras comprendidas en el proyecto reformado de terminación del Canal del Este.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el Canal de Isabel II, de las obras de terminación del Canal del Este, con destino a la mejora del abastecimiento de agua potable a Madrid, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Canal de Isabel II para ejecutar por el sistema de administración, y con cargo a sus propios recursos, las obras comprendidas en el Proyecto reformado de terminación del Canal del Este, por su presupuesto total de veintitrés millones ochocientos seis mil doscientas setenta y una pesetas con veintiocho céntimos que, sobre el autorizado por Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, representa un adicional de cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras del «Puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Estartit» (Gerona).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante contrata, de las obras de «Puerto de refugio para embarcaciones pesqueras,

en Estartit» (Gerona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Estartit» (Gerona), con arreglo al proyecto modificado, aprobado técnicamente por Orden ministerial de once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de tres millones setenta y siete mil novecientos noventa y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos, se distribuye en cuatro anualidades: la de mil novecientos cuarenta y cinco, por importe de cien mil pesetas, imputable al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas; las de mil novecientos cuarenta y seis y mil novecientos cuarenta y siete, por el de un millón doscientas mil pesetas cada una, y la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el resto, de quinientas setenta y siete mil novecientos noventa y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos, imputables a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de «Carros y maquinaria para el varadero de Pasajes de San Juan», en el puerto de Pasajes (Guipúzcoa).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Carros y maquinaria para el varadero en Pasajes de San Juan», en el puerto de Pasajes (Guipúzcoa), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras de «Carros y maquinaria para el varadero en Pasajes de San Juan», en el puerto de Pasajes (Guipúzcoa), con arreglo al proyecto de las mismas aprobado técnicamente por Orden ministerial de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo.—El Presupuesto de ejecución de las obras por el mencionado sistema, que asciende a la cantidad de quinientas once mil doce pesetas con ochenta y un céntimos, es imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del puerto de Pasajes, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco, por importe de ciento cincuenta mil pesetas, y la de mil novecientos cua-

renta y seis, por el resto, de trescientas sesenta y un mil doce pesetas con ochenta y un céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 14 de diciembre de 1945 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras del «Adicional al proyecto reformado del modificado de reconstrucción del dique N. E.», en el puerto de Melilla.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras del «Adicional al proyecto reformado del modificado de reconstrucción del dique N. E.», en el puerto de Melilla, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras del «Adicional al proyecto reformado del modificado de reconstrucción del dique N. E.», en el puerto de Melilla, con arreglo al proyecto de las mismas aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo. El presupuesto de ejecución de las obras por el mencionado sistema, que asciende a la cantidad de tres millones setecientas sesenta y ocho mil quinientas ochenta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, es imputable a los fondos procedentes de la subvención del Estado de la Junta de Obras del Puerto de Melilla y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco, por importe de setecientas cincuenta y tres mil setecientos diecisiete pesetas con noventa y tres céntimos, y la de mil novecientos cuarenta y seis, por el resto, de tres millones catorce mil ochocientas setenta y una pesetas con setenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 21 de diciembre de 1945 por el que se dispone queden a cargo del Ministerio de Obras Públicas la redacción del Plan general de dragado de la Ría de Oro y el Plan general de balizamiento y alumbrado de dicha Ría y de la costa de nuestros Territorios de Ifni-Sahara y la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras referentes a dichos Planes.

El balizamiento y alumbrado de la costa de nuestros Territorios de Ifni-Sahara constituye una necesidad urgente, por tratarse del único trozo del continente africano que carece de las mínimas señales marítimas precisas para garantizar la arribada de las embarcaciones, que es actualmente peligrosa y que tanto afecta a la navegación nacional, principalmente a la de la flota canaria. La navegación internacional utilizará también dichas señales, las cuales deberán ser tan perfectas

como las de las naciones vecinas del Sahara español, en la costa de Africa, para evitar comparaciones que redunden en desprestigio de la importancia que, como nación, corresponde a España.

No menos importancia tiene el dragado y balizamiento de la Ría de Oro, por lo que afecta a la navegación de la flota pesquera, y, muy principalmente, al aeropuerto de Villa Cisneros, que constituirá una realidad en su futuro inmediato.

Preocupación constante, lo mismo del Ministerio de Marina que de la Alta Comisaría de España en Marruecos y de la Presidencia del Gobierno, ha sido el solucionar estos problemas, y para lograrlo se ha redactado por personal técnico del Ministerio de Obras Públicas un avance del plan general de las obras mencionadas, cuyo presupuesto alzado ha resultado de un importe que alcanza los catorce millones de pesetas. Esta cifra rebasa con mucho la reducida cantidad a que ascienden los presupuestos autónomos de aquellos Territorios, mucho más si se tiene en cuenta que las obras son, de toda urgencia, principalmente después de terminada la guerra, en que la navegación internacional ha aumentado y aumenta de día en día, por cuya razón no puede retrasarse su ejecución, que deberá efectuarse, como máximo, en un período de cuatro o cinco años, lo cual supone, con el presupuesto indicado, una anualidad que no debe ser inferior a tres millones de pesetas.

En vista de estas circunstancias, la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Alta Comisaría, propone que se encargue al Ministerio de Obras Públicas de la realización de las obras y que su importe se incluya en el presupuesto de dicho Ministerio.

Tal solución ofrece la ventaja de que el plan de balizamiento que se pusiera en ejecución tendría los asesoramientos de los distintos Organismos de dicho Ministerio, y los proyectos serían redactados y las obras serían ejecutadas con arreglo a las mismas normas que los de la Península en lo que les fuera de aplicación, beneficiándose unos y otras con dicha unificación.

Por virtud de estos razonamientos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan a cargo del Ministerio de Obras Públicas la redacción del plan general de dragado de la Ría de Oro y el plan general de balizamiento y alumbrado de dicha Ría y de la costa de nuestros Territorios de Ifni-Sahara, así como la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras referentes a dichos planes, tramitándose los respectivos expedientes, en lo que sea de aplicación, en la misma forma que si se tratase de las restantes obras de dicho Ministerio.

Artículo segundo.—También podrán quedar a cargo del Ministerio de Obras Públicas otras obras no mencionadas en el artículo anterior, pero que tengan relación directa o indirecta con ellas, siempre que para ello exista acuerdo entre dicho Ministerio y la Presidencia del Gobierno.

Artículo tercero.—Se incluirá en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas una partida no inferior a tres millones de pesetas, cuyo concepto presupuestario será el siguiente: «Para la redacción y ejecución del Plan General de dragado de la Ría de Oro, redacción y ejecución del plan general de alumbrado y balizamiento de dicha Ría y de la costa de nuestros Territorios de Ifni-Sahara, pago de expropiaciones, incluyendo en las obras no sólo las del Plan, sino aquellas otras que tengan relación directa o indirecta con ellas, y para los gastos de todas clases que se ocasionen con motivo del estudio y redacción de los planes y proyectos.»

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno y por

el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Sevilla don Ignacio Elizaga Ojeda.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don Ignacio Elizaga Ojeda en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Sevilla, para el que fué nombrado por Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo, en comisión, de Sevilla a don José Manuel González Fausto.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento de don José Manuel González Fausto, del Cuerpo de Inspección, para el cargo, en comisión, de Delegado provincial de Trabajo de Sevilla, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 7 de diciembre de 1945 por el que se hace extensiva la opción del párrafo tercero del artículo ochenta y uno de la Ley de contrato de trabajo a los trabajadores que ostenten cargos de dirección y gobierno en Sindicatos y entidades sindicales menores que fueren despedidos sin causa justificada.

La garantía que para la función social de los Enlaces sindicales supone el Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco se halla, indudablemente, en relación directa, con la importancia de la función que desempeñan y tienden a cubrir el riesgo que en el desarrollo de aquélla pueda originarse para los Enlaces al enfrentarse, en algún caso, con los intereses de las empresas.

Pero con ser relevante la importancia de la función social que a los Enlaces compete, no lo es menos, ni de menor transcendencia, la encomendada a las Juntas y órganos de gobierno de los Sindicatos y entidades sindicales menores (participación en los Tribunales de conciliación, estudio de los anteproyectos de reglamentos de trabajo, emisión de informes en los casos de disminución de plantilla o cierre de empresas, denuncia por incumplimiento de la legislación social, concreción de las aspiraciones de los trabajadores en orden al mejoramiento de las condiciones de vida y del trabajo, etcétera, etcétera), por lo que quienes desempeñen aquellos cargos habrán de incidir con mayor frecuencia y con más dilatados alcances en los intereses de las empresas en las que normalmente prestan sus servicios, por lo que se estima de justicia ampliar a los trabajadores que desempeñen los cargos aludidos los beneficios especiales concedidos a los Enlaces sindicales por el Decreto de cinco de julio próximo pasado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La opción a que se refiere el párrafo tercero del artículo ochenta y uno del Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, que aprobó el texto refundido de la Ley de contrato de trabajo reconocida a favor de los Enlaces sindicales por Decreto de cinco de julio próximo pasado, se hace extensiva a los trabajadores que ostenten cargos de dirección o gobierno en los Sindicatos y entidades sindicales menores, que fueren despedidos sin causa justificada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de diciembre de 1945 por la que se declara aptos para ascenso a los funcionarios de la Dirección General de Marruecos y Colonias que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la formulada por la Comisión

designada por Orden de 13 de octubre último, esta presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso a los funcionarios del Cuerpo de Taquígrafos y Mecnógrafos, a extinguir, de esa Dirección General, don Manuel Lavedán Navarro, don Florián José Díaz Núñez y don Manuel Lozano Sevilla, y, en su consecuencia, se les reconocen iguales derechos, categoría y clase administrativos que los que alcanzan en cada momento en el escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo del Protectorado los funcionarios del mismo,

que, procedentes de las mismas oposiciones, ingresaron con número inmediato posterior y pasaron a la escala técnica o principal de dicho Cuerpo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de noviembre de 1945 por la que se aprueba el programa para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda aprobar el adjunto programa para la práctica del primero y segundo ejercicios de las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal, redactado por esa Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 22 de octubre pasado dictando normas para su confección, disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES AL CUERPO DE ASPIRANTES AL MINISTERIO FISCAL

PRIMER EJERCICIO

Derecho Civil

Tema 1.º. Noción del Derecho Civil. Evolución del concepto del Derecho Civil.—Derecho Civil español.—Cuerpos legales fundamentales en que se contiene hasta la época de la Codificación.

Tema 2.º. La codificación civil española: sus fases.—Ediciones oficiales del Código Civil.—Estructura y plan.—Orientación del Código.—Leyes y disposiciones que deja subsistentes y leyes fundamentales complementarias promulgadas después de su aparición.

Tema 3.º. Concepto del derecho foral. El problema de la legislación foral española hasta la Ley de Bases.—Sus vicisitudes y estado actual.—Orden de prelación de fuentes antes y después del Código Civil.

Tema 4.º. Legislación civil que aplican en el Protectorado español los Tribunales hispano-jalifanos en relación con las personas, las cosas (muebles e inmuebles), la familia y las sucesiones.—Estructura y particularidades esenciales del Código de obligaciones y contratos. Disposiciones que, en materia civil aplican a sus justiciables los Tribunales europeos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Tema 5.º. Las fuentes: su concepto. Fuentes del Derecho Civil español y su rango.—La Ley: concepto.—Requisitos internos y externos.—La ignorancia y la renuncia de la Ley.—La extinción de la Ley.—Disposiciones del Estado que no tienen el valor de Ley: orden jerárquico en relación con ésta.

Tema 6.º. La costumbre: concepto.—Teorías acerca de la naturaleza de la costumbre.—La costumbre en relación con la Ley.—Requisitos de la costumbre.—La costumbre y el uso en el Código Civil.—Los principios generales del Derecho.—Concepto y significado de los mismos en el Código Civil español: declaraciones de la Jurisprudencia a ese respecto.

Tema 7.º. La interpretación de las normas jurídicas.—Breve noticia de las diversas teorías a propósito de la interpretación de las Leyes; consideración especial de la interpretación conceptual y la jurisprudencia de intereses.—Clases de interpretación.—Reglas de interpretación.—El problema de las lagunas de la Ley.—Cuestión acerca del valor normativo de la Jurisprudencia en el Derecho español.

Tema 8.º. La eficacia de las Leyes en el tiempo.—La irretroactividad y el derecho transitorio; principales teorías y posición que adopta el Código Civil español.—Breve examen sistemático de las disposiciones transitorias en él contenidas.

Tema 9.º. La aplicación de las Leyes en el espacio.—Idea de las direcciones doctrinales en materia de conflicto de Leyes.—Criterio general del Código Civil a ese respecto.

Tema 10.º. El derecho subjetivo; examen sintético de las teorías acerca de su naturaleza.—Categorías de derechos subjetivos.—Adquisición, ejercicio, conservación, garantías y extinción de los mismos.

Tema 11.º. El sujeto de la relación jurídica.—Concepto de la personalidad.—Clases de personas.—La persona individual.—Nacimiento y extinción de la persona individual.—Situaciones de premortencia según el Código Civil.—El alcance de la declaración de fallecimiento con arreglo a las vigentes disposiciones.

Tema 12.º. Capacidad jurídica.—Concepto.—La capacidad jurídica y la capacidad de obrar.—Estudio de las limitaciones de la capacidad de obrar por razón del sexo, edad, estado, enfermedad, prodigalidad e interdicción civil.

Tema 13.º. Consideración especial del estado de ciudadanía.—Principales posiciones doctrinales y legislativas en esa materia.—Examen sistemático de las disposiciones vigentes en materia de adquisición y pérdida de la nacionalidad española.

Tema 14.º. La ausencia como estado modificativo y extintivo de la capacidad de las personas individuales.—Naturaleza jurídica de la ausencia.—Ausencia simple y cualificada.—Alcance de la reforma del Código Civil en relación con las medidas provisionales por desaparición de una persona, ausencia declarada y declaración de fallecimiento.

Tema 15.º. El Registro Civil.—Líneas fundamentales de la organización española.—Actos sujetos a registro.—Libros y requisitos generales de los asientos que en ellos se hacen y de los más importantes que requieren los de nacimiento, matrimonio, defunción y ciudadanía.—Valor de los asientos y medios de rectificarlos cuando se haya padecido error y según la naturaleza de éste.

Tema 16.º. La persona jurídica.—El problema de la naturaleza de las per-

sonas jurídicas; diversas teorías sustentadas a ese propósito.—La clasificación de las personas jurídicas según el Código Civil español: crítica.—Constitución de las personas jurídicas; representación; extinción.

Tema 17.º. Objeto del Derecho, en general.—Las cosas: su concepto y clases.—Concepto del patrimonio.—Los llamados patrimonios autónomos.

Tema 18.º. Los hechos y los actos jurídicos.—Concepto y naturaleza del hecho jurídico.—Clasificación.—Consideración especial de los actos jurídicos.—Las manifestaciones de voluntad.—Las abstenciones.—Teoría general del negocio jurídico.

Tema 19.º. Las transgresiones jurídicas.—El dolo, la culpa, la mora y el caso fortuito.—El tiempo y su cómputo. Teoría de la prescripción.

Tema 20.º. Derechos reales.—Concepto y diferencias esenciales que los separan de los derechos de obligación.—Clasificación de los derechos reales.—Sistemas de la libertad de creación de nuevos derechos reales y del *numerus clausus*: posición de la legislación española.

Tema 21.º. La posesión.—Concepto.—Fundamento de la protección posesoria.—Adquisición, conservación y pérdida de la posesión.

Tema 22.º. La propiedad.—Concepto.—Cuestión sobre la posibilidad de distinguir completamente el dominio y la propiedad.—Teorías sobre el fundamento del derecho de propiedad.—Síntesis histórica sobre la evolución del derecho de propiedad.

Tema 23.º. Extensión y limitaciones de la propiedad.—Tutela del derecho de propiedad.

Tema 24.º. Modos de adquirir.—La teoría del título y del modo; variadas posiciones de la doctrina en ese punto; influencia de la Ley Hipotecaria.—Exposición sintética de los diversos modos de adquirir según el Código Civil español.—Particularidades que ofrecen las legislaciones forales en materia de accesión y de usucapión.—Consideración especial del *Usatge omnes causae* en Cataluña.

Tema 25.º. Extinción de la propiedad. La revocabilidad del dominio en la doctrina y en la legislación española.—La prescripción extintiva en el Código Civil español.

Tema 26.º. Propiedades especiales: A) Propiedad de las aguas: su naturaleza; clasificación de las aguas según la legislación vigente.—B) Propiedad de las minas: sistemas doctrinales y legislativos; disposiciones fundamentales de la vigente Ley.—C) Propiedad intelectual; cuestión sobre la naturaleza de la misma; sistema español.—D) Propiedad industrial: las formas de protección de la propiedad industrial según el Estatuto vigente; notas esenciales que las separan.

Tema 27.º. La propiedad en la Zona española del Protectorado.—Modos de adquirirla según el Derecho musulmán; consideración especial de la vivificación de las tierras muertas.—Idea del *habus* y de los derechos reales que pueden constituirse sobre bienes habices.

Tema 28.º. La copropiedad o condominio: su distinción de la comunidad de bienes y derechos.—Formas de la copropiedad; posición del Derecho Civil español.—Notas esenciales de la situación de copropiedad.—Exposición sistemática de

su régimen jurídico.—La llamada propiedad horizontal y su régimen en la vigente legislación.—Sucinta noticia de algunas formas especiales de comunidad de bienes en el derecho consuetudinario de Cataluña.

Tema 29. *Usufructo, uso y habitación*.—Concepto del usufructo y su naturaleza jurídica; modos de constituirse; contenido; extinción.—Analogías y diferencias entre el derecho de usufructo y los de uso y habitación.—Especialidades de los derechos de usufructo, uso y habitación en la legislación foral.

Tema 30. *Servidumbres prediales*: concepto.—Cuestión acerca de las llamadas servidumbres personales en Derecho Romano y alcance que debe darse al artículo 551 del Código Civil.—La clasificación de las servidumbres prediales.—Las llamadas servidumbres legales y su verdadera naturaleza.—Noticia de las más importantes servidumbres legales de que se ocupa el Código Civil y otras disposiciones complementarias, y normas fundamentales relativas al régimen jurídico de cada una de ellas.

Tema 31. *Servidumbres voluntarias*: constitución, modificación y extinción de las mismas.—Especialidades más salientes del Derecho Foral en materia de servidumbres prediales.

Tema 32. *Censos*: naturaleza del derecho real de censo y caracteres.—Disposiciones comunes a todos los censos.—Estudio sistemático del censo enfiteútico en el Código Civil.

Tema 33. *Censos reservativo y consignativo*; particularidades más salientes que distinguen cada uno de ellos.—Derecho de superficie; concepto, naturaleza y régimen.

Tema 34. *Especialidades del censo enfiteútico en Cataluña*.—Foros y subforos: Concepto y naturaleza jurídica; notas que les separan de otros institutos similares.—Régimen jurídico.

Tema 35. *Los derechos reales de garantía y sus formas*.—Derecho de prenda: caracteres; analogías y diferencias con el Derecho real de hipoteca; constitución y contenido; alcance del derecho de retención derivado de la prenda según la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—La prenda sin desplazamiento.—Concepto y características de la anticresis.

Tema 36. *Derecho real de hipoteca*: caracteres de la hipoteca.—Clasificación de las hipotecas.—Capacidad para constituir las.—Cosas hipotecables y no hipotecables.—Extensión de la hipoteca.—Efectos.

Tema 37. *El registro inmobiliario*.—Principios fundamentales a que se acomoda según los diversos sistemas.—El Registro de la Propiedad en España.—Estudio sistemático de sus principios fundamentales.—Particularidades substanciales del régimen inmobiliario en el Protectorado español en Marruecos y en las posesiones españolas del Golfo de Guinea: principales analogías y diferencias con el régimen metropolitano.

Tema 38. *La obligación*.—Concepto.—Evolución del concepto de la obligación. Fuentes de las obligaciones.—Clasificación de las obligaciones.

Tema 39. *Estudio sistemático de las notas esenciales que caracterizan las obligaciones naturales y civiles*; las simples y recíprocas; las mancomunadas y

solidarias; las divisibles e indivisibles; las puras condicionales y a término, y las obligaciones con cláusula penal.

Tema 40. *Cumplimiento normal de las obligaciones*; teoría del pago.—Cumplimiento anormal de las obligaciones y situaciones de incumplimiento; la mora, la culpa, el dolo, el caso fortuito y la fuerza mayor.—Consecuencias del incumplimiento imputable al deudor.—La indemnización de daños y perjuicios y sus características.

Tema 41. *Protección y garantía del crédito*; medidas de garantía conservativas y de ejecución; transmisión de las obligaciones; transmisión activa y pasiva; posición del Derecho español.

Tema 42. *La prueba de las obligaciones*.—Exposición de los medios de prueba establecidos por el Código español y normas esenciales de derecho material por que cada uno se rige.

Tema 43. *Causas de extinción de las obligaciones*.—Clasificación.—Examen especial y sistemático de la compensación, la novación, la remisión o condonación, la confusión y la imposibilidad de la prestación.

Tema 44. *El contrato*.—Evolución del concepto del contrato en la doctrina y en el Código Civil.—Sistemas de contratación.—Clasificación de los contratos.

Tema 45. *Requisitos del contrato*.—Normas rectoras de la capacidad para contratar: del consentimiento y sus vicios; del objeto y de la causa.—Crítica de la teoría de la causa.—La forma en los contratos; prescripciones del Código Civil español; posición de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 46. *La generación del contrato y su perfección*.—La consumación de los contratos.—Resolución o revisión del contrato por alteración de las circunstancias básicas: la llamada *clausula rebus sic stantibus* en la doctrina y en la legislación española; posición de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 47. *La nulidad*; la anulabilidad y la rescisión de los contratos; diferencias esenciales entre estos conceptos.—Supuestos legales.—Características de las acciones correspondientes.—Confirmación de los contratos y sus efectos.

Tema 48. *La compraventa*: concepto y naturaleza.—Elementos personales, reales y formales.—Contenido y consumación.—La compraventa y la promesa de comprar y vender.—Naturaleza y características del contrato de opción. Idea del *pactum reservati omnium*.—El contrato de opción y la venta con pacto de selem en el código de obligaciones y contratos del protectorado.

Tema 49. *El retracto*; naturaleza.—Retracto voluntario o convencional; personas legitimadas activa y pasivamente; plazo para interponerlo; efectos que produce.—*Retracto legal*; naturaleza.—Particularidades más salientes del retracto de comuneros, del de colindantes o asurianos, y del enfiteútico.—El retracto en las disposiciones sobre arrendamientos rústicos.—Concurrencia de retractos y reglas para determinar la preferencia en su ejercicio.—Particularidades más salientes del retracto en las legislaciones forales de Aragón, Navarra y Vizcaya; el retracto gentilicio o tornería en el Valle de Arán.

Tema 50. *La cesión de derechos y acciones*; naturaleza y discriminación de otras figuras afines.—*La permuta*.—Analogías y diferencias con la compraventa.—*La donación*.—Cuestión acerca de su naturaleza.—Clases de donación.—Elementos, personales reales y formales; efectos jurídicos.—La revocación de donaciones: sus causas y efectos.

Tema 51. *El arrendamiento de cosas*.—La teoría unitaria del arrendamiento; posición de la doctrina y de la legislación en ese punto.—Distinción del arrendamiento de otras figuras contractuales que se dicen afines.—Normas fundamentales en materia de arrendamientos urbanos: ídem en relación con los arrendamientos rústicos.

Tema 52. *Préstamo*; naturaleza: clases.—Exposición sistemática de las normas fundamentales que rigen el comodato: ídem en relación con el mutuo comprendidas en el Código Civil y en la legislación especial.—El precario; sus antecedentes y su concepción actual según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 53. *Arrendamiento de servicios*: sus diferencias con el contrato de obras: notas distintivas; particularidades en el Código Civil y en el de obligaciones y contratos de la Zona.—*Arrendamiento de obras*: sus características y régimen en ambas legislaciones.

Tema 54. *Contrato de trabajo*.—Evolución doctrinal de las ideas acerca del mismo: del contrato a la institución.—El contrato de trabajo en el Código Civil y en la legislación del Protectorado.—El contrato de trabajo según el texto refundido aprobado por Decretos de 26 de enero y 31 de marzo de 1944; capacidad para celebrarlo; forma de celebración; obligaciones fundamentales del trabajador y del patrono.—Cesación de sus efectos.

Tema 55. *Contrato de edición*: su naturaleza; disposiciones que se refieren indirectamente a él en la Ley de Propiedad intelectual y su Reglamento.—*Contrato de transporte*: naturaleza: características fundamentales que separan el transporte civil y el mercantil.—*Contrato de hospedaje*: direcciones doctrinales acerca de su naturaleza propia; preceptos que en el Código Civil se refieren a este Contrato.

Tema 56. *Contrato de sociedad*: concepto y naturaleza: clases de sociedades.—Elementos personales, reales y formales en el contrato de sociedad.—Derechos y obligaciones de los socios.—La sociedad y los terceros.—Extinción de la sociedad.

Tema 57. *Aparcería*: naturaleza jurídica; criterios doctrinales en este punto y posición del Código Civil y de la legislación de arrendamientos rústicos.—Modalidades de la aparcería agrícola en las regiones forales y de derecho común. Idea de la llamada sociedad familiar gallega.

Tema 58. *Mandato*: concepto, naturaleza y caracteres esenciales.—El mandato y la representación.—Elementos personales y reales y formales.—Contenido.—Extinción del mandato.—*El contrato de pública promesa*: la promesa pública de recompensa en el Código de obligaciones y contratos de la Zona del Protectorado.

Tema 59. *Depósito*.—Depósito ordinario; sus elementos y su contenido.—

Depósito irregular: cuestión acerca de su subsistencia en derecho español. — Depósito necesario; figuras que recoge el Código Civil.—Secuestro: sus clases en el derecho tradicional.—Normas rectoras del secuestro.

Tema 60. *Contratos aleatorios*: su naturaleza y clasificación.—Exposición sistemática de las normas fundamentales que regulan los de seguro, juego y apuesta, decisión por suerte y renta vitalicia.

Tema 61. *Contratos de garantía*.—Sucinta referencia a las diversas figuras contractuales que merecen esa consideración. — Consideración especial del contrato de fianza.—Concepto, naturaleza, clases, elementos personales, reales y formales y contenido.—Especialidades de la fianza en el derecho foral navarro, aragonés y catalán.

Tema 62. *La transacción y el compromiso*.—Analogías y diferencias.—Naturaleza de cada uno de estos contratos, capacidad para celebrarlos, forma, contenido y efectos.

Tema 63. *Cuasi contratos*: Origen histórico de esta figura; concepto moderno y posición de la legislación española.—Normas esenciales que regulan el pago o cobro de lo indebido y la gestión de negocios sin mandato.—La teoría del enriquecimiento injusto: su origen; posición de la doctrina española: requisitos esenciales de la acción de enriquecimiento y medios adecuados para restablecer el equilibrio patrimonial.

Tema 64. *La familia*: concepto e importancia de la institución.—Caracteres del derecho de familia.—Cuestión acerca de su naturaleza pública o privada; clasificaciones del derecho de familia.

Tema 65. *El matrimonio*: Concepto y fines.—Los sistemas matrimoniales.—Posición de la legislación española antes y después del Código Civil.—Las formas de matrimonio en el régimen vigente; disposiciones comunes al matrimonio canónico y al civil.

Tema 66. *Matrimonio canónico*.—Esenciales.—Impedimentos.—Formas de celebración.—Matrimonios canónicos excepcionales.—Prueba del matrimonio y diversas situaciones que obligan a prescindir de los medios de prueba ordinarios.

Tema 67. *Matrimonio civil*.—Requisitos previos, concurrentes y posteriores. Causas excepcionales referentes al matrimonio de los militares en servicio activo, extranjeros, españoles en el extranjero, en inminente peligro de muerte, por mandatario y de conciencia.

Tema 68. *Efectos del matrimonio en el orden de las relaciones personales*.—Derechos y deberes recíprocos.—Efectos especiales derivados del principio de unidad familiar en relación con la capacidad de la mujer casada y medios de suplir su incapacidad.—Aplicación de la Auténtica «Si qua mulier», en algunas legislaciones forales.

Tema 69. *Efectos del matrimonio en las relaciones patrimoniales*.—Sistemas de organización económica de la sociedad conyugal.—Ventajas e inconvenientes de cada una de ellas.—Sistema del Código Civil español y características esenciales.

Tema 70. *Capitulaciones matrimoniales*.—Concepto y naturaleza jurídica.—

Requisitos según el derecho común; capacidad, tiempo en que han de otorgarse, forma de celebración y limitaciones a que están sujetas.—Sistemas legislativos en punto a la posibilidad de modificar las capitulaciones matrimoniales; sistema español.—Las capitulaciones matrimoniales en el Derecho Foral catalán, aragonés y navarro.

Tema 71. *Regímenes de comunidad y separación de bienes*: Exposición sistemática de sus respectivas características.—Particularidades del derecho foral en materia de comunidad y separación de bienes.

Tema 72. *Sociedad legal de gananciales*.—Su evolución en el derecho castellano.—Concepto y naturaleza jurídica. Su régimen según el Código Civil.—Distinción entre los bienes privativos de los cónyuges y los gananciales.—Cargas y obligaciones de la Sociedad.—Administración, disolución y liquidación de la sociedad legal de gananciales.—Sucinta idea de la asociación o acogimiento a compras y mejoras en Cataluña, conquistadas en Navarra y gananciales en Vizcaya.

Tema 73. *La dote*.—Breve reseña histórica.—Concepto según el Código Civil.—Especies de dote.—Constitución, administración, usufructo y devolución de la dote.—Especialidades que la dote reviste, en el derecho foral catalán, aragonés, navarro y vizcaíno.

Tema 74. *Donaciones por razón de matrimonio*; naturaleza jurídica; clases de las reguladas en el Código Civil y régimen legal.—*Donaciones entre cónyuges*; sistemas más conocidos en punto a su licitud o ilicitud; posición del Código Civil español.—Particularidades más salientes de las distintas legislaciones forales en materia de donaciones por razón de matrimonio.

Tema 75. *Bienes parafernales*: evolución del concepto hasta el Código Civil.—Concepto legal.—Rasgos de diferenciación entre los bienes dotedales y los parafernales.—Régimen de administración entregada al marido o retenida por la mujer; supuesto de silencio acerca de este punto.—Derechos del marido y de la mujer sobre sus bienes.

Tema 76. *La nulidad del matrimonio y el divorcio*.—Causas de nulidad del matrimonio canónico y civil.—Causas de divorcio en cada uno de dichos matrimonios.—Personas legitimadas para el ejercicio de unas y otras acciones: casos en que puede estarle el Ministerio Fiscal.—Efectos civiles de la admisión de demandas de nulidad y divorcio y de las sentencias que la pronuncian.—Efectos de la reconciliación de los cónyuges divorciados.

Tema 77. *Filiación legítima*: determinación de la legitimidad; prueba de la filiación legítima; derechos de los hijos legítimos; acciones para reivindicar e impugnar la filiación legítima.—*Filiación ilegítima*: especies en el derecho histórico español y en el vigente. El reconocimiento y sus clases.—Particularidades del reconocimiento voluntario: el reconocimiento por declaración judicial.—El problema de la investigación de la paternidad; posición del Código Civil y orientación de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 78. *La legitimación*: Particularidades de la legitimación por subsiguiente matrimonio.—La legitimación por concesión del Poder Público; requisitos para obtenerla; acciones de impugnación.—Derechos de los hijos legítimos y legitimados.

Tema 79. *Patria potestad*.—Evolución histórica de la patria potestad.—La patria potestad en el orden de las relaciones personales, con referencia a la guarda y dirección, a la representación y a las facultades correctivas y punitivas; las facultades de la jurisdicción tutelar de menores en este punto.—La patria potestad en relación con los bienes; la institución de los peculios y su reflejo en las disposiciones del Código civil.

Tema 80. Extinción de la patria potestad: sus modos.—Estudio sistemático de la emancipación según sus variedades.—*La adopción*: capacidad para adoptar y ser adoptado y efectos.—La adopción de los acogidos en casas de expósitos; la Ley de 17 de octubre de 1941 y su alcance.—El acogimiento familiar y sus antecedentes; la Orden de 1.º de abril de 1937.

Tema 81. *La tutela*: naturaleza.—Evolución histórica.—Tendencias modernas.—Orientación del Código civil: sus resultados prácticos.—Personas sujetas a tutela.—Clases de tutela.—Personas a quien se confía y extensión del poder tuitivo en cada una de ellas. El protutor: funciones que le están atribuidas: el consejo de familia; naturaleza, composición y atribuciones.

Tema 82. Constitución de la tutela. Atribuciones y deberes del tutor, antes de comenzar a ejercer y durante el ejercicio de la tutela.—Obligaciones al cesar en el desempeño del cargo.—Responsabilidades y causas de remoción.—El Registro de tutelas.

Tema 83. *Los alimentos entre parientes*.—Fundamento de la deuda alimenticia.—Concepto legal.—Personas obligadas a prestarlos y que tienen derecho a recibirlos.—Contenido de la obligación según los casos.—Extinción del derecho.

Tema 84. *La sucesión «mortis causa»*. Diversas teorías acerca de su fundamento.—Clases de sucesión «mortis causa». Concepto del heredero: notas diferenciales con el legatario.—La herencia: situaciones en que puede encontrarse.—La delación, la aceptación, la adquisición y la repudiación de la herencia; sistemas legislativos y posición del Código español.

Tema 85. Testamento: Naturaleza y caracteres jurídicos.—De la capacidad e incapacidad para testar y para suceder por testamento.—Especies de testamento y solemnidades generales.

Tema 86. Las formas comunes y especiales del testamento.—Particularidades de cada una.—Formas de testamento en Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya.

Tema 87. *Revocación de testamentos*: sus formas.—Requisitos de la revocación expresa.—Revocación tácita; sistemas legislativos y posición del Código y de la doctrina española.—Especialidad del testamento cerrado.—Efectos generales y especiales de la revocación.—*Nulidad del testamento*: sus causas y sus efectos. *Caducidad* de los testamentos.—Régimen de la revocación de testamentos en el De.

recho navarro y catalán: problema acerca de la vigencia en Cataluña de las cláusulas *ad cautelam*.

Tema 88. *Institución de herederos*.—Evolución histórica del concepto: Requisitos; formas de la designación.—Modalidades de la institución de heredero mediante condición, plazo, causa y modo: efectos substanciales de cada una.—Efectos generales de la institución de heredero y especiales en relación con el derecho de acrecer y con la transmisión del derecho hereditario.—Particularidades más salientes de la institución de heredero en Cataluña y Aragón.

Tema 89. *Sustitución hereditaria*: Concepto, fundamento y clases.—Normas fundamentales a que se acomodan la sustitución vulgar, la pupilar, la ejemplar y la fideicomisaria en el Código Civil.—La sustitución en Aragón.

Tema 90. *La legítima*: Su concepto. Criterios doctrinales y legislativos frente al problema de la libertad de testar; posición del Derecho español antes y después del Código Civil.—Régimen en las legislaciones forales.

Tema 91. *La mejora*: evolución histórica en el derecho común: naturaleza jurídica.—Clases.—Estudio especial de la promesa de mejorar o no mejorar.—Revocabilidad de la mejora: excepciones a este principio.

Tema 92. *Legados*.—Concepto del legado.—Capacidad para legar y para suceder a título singular.—Elementos reales y formales.—Clases de legados.—Efectos.—El prelegado; manifestaciones de este instituto en el Código Civil.—Legados por causas pías y por el bien del alma en Cataluña.

Tema 93. *Las reservas*.—Concepto y precedentes.—Clases de reserva.—Estudio sistemático comparativo de la reserva ordinaria y de la lineal en relación con su respectivo fundamento, su naturaleza, las personas obligadas a reservar y beneficiarias de la reserva y los bienes reservables.—Efectos y extinción de una y otra.

Tema 94. *Desheredación*.—Concepto y fundamento: personas que pueden desheredar y ser desheredadas.—Causas de desheredación: efectos.—La *preterición* y sus efectos.

Tema 95. *Albaceas*.—Concepto, fundamento e indicaciones históricas; naturaleza del cargo y rasgos que lo separan de otras figuras afines.—Capacidad, facultades, obligaciones y prohibiciones. Duración del cargo.—Terminación del mismo.

Tema 96. *Sucesión ab intestato*.—Diversas teorías acerca de su fundamento.—Evolución del derecho español. Principios fundamentales que determinan el orden de los llamamientos y particularidades de la sucesión intestada en las líneas descendente, ascendente y colateral.—Llamamiento al cónyuge y al Estado.—Principios esenciales que rigen la sucesión intestada en Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya.—La aplicación de la Ley de Mostrencos en territorio foral, según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 97. *Sucesión contractual*.—Concepto del pacto sucesorio.—Breve reseña histórica.—Fundamento de la sucesión contractual.—Sus manifestaciones en el derecho común.—La sucesión contractual en Aragón.—Las donaciones universales *propter nuptias* en Navarra.

Los *heredamientos* en Cataluña; origen histórico; naturaleza, efectos y pactos más frecuentes.

Tema 98. *Sucesión excepcional*.—Vinculaciones: Concepto y especies; estado legislativo.—*Mayoraosgos*: Origen, especies, régimen de sucesión y efectos.—La sucesión en los títulos nobiliarios.—El régimen sucesorio en los Patronatos y Capellanías.

Tema 99. *La partición*: Naturaleza y caracteres.—Personas legitimadas para pedirla.—Especies de partición y condiciones que deben concurrir en cada una de ellas.—Reglas de la partición y estructura de la misma.—La colación de bienes y sus normas rectoras.—Efectos de la partición.—Impugnación de la partición; supuestos de nulidad, de rescisión y de modificación.

Derecho penal

PARTE GENERAL

Tema 1.º El Derecho penal.—Derecho penal sustantivo y Derecho penal procesal.—Derecho penal disciplinario. Derecho penal administrativo.

Tema 2.º *Las ciencias penales*.—Biología criminal.—Psicología criminal.—Sociología criminal.—Política criminal.—Estadística criminal.—*Ciencias auxiliares del Derecho penal*.—Medicina legal. Psiquiatría forense.

Tema 3.º *Las doctrinas penales*.—Escuela clásica de Derecho penal.—Positivismo penal.—Escuela sociológica alemana.—Dirección técnico-jurídica.

Tema 4.º *Evolución histórica del Derecho penal*.—Derecho penal del antiguo régimen.—Beccaria. Howard.—El Derecho penal humanitario e individualista.—El período científico.

Tema 5.º La legislación penal española desde el comienzo del siglo XIX.—Código penal de 1822.—Códigos de 1848 y 1850.—Código de 1870.—Código de 1928.—Código penal de 1932.

Tema 6.º *Código penal, texto refundido de 1944*.—Su contenido.—Sus principales innovaciones.—Legislación penal especial vigente en España.

Tema 7.º *Fuentes del Derecho penal*. La Ley.—El principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*.—Si existen otras fuentes del Derecho penal.—Derecho español.

Tema 8.º *La Ley Penal*.—Cuándo obligan las leyes penales españolas.—Su derogación.—Interpretación de la ley penal.—Sus normas.—Sobre la interpretación analógica.—Interpretación de las leyes penales españolas.

Tema 9.º *La Ley Penal*.—Su irretroactividad.—Caso de irretroactividad.—Territorialidad de la ley penal.—Qué se entiende por territorio.—Casos de extraterritorialidad de la ley penal.—Legislación española.

Tema 10. *La extradición*.—Tratados y leyes de extradición.—Su contenido. En cuanto a los delincuentes. En cuanto a los delitos. La extradición de los delitos políticos y sociales. Los delitos militares.—Fuentes de la extradición en España y contenido de los acuerdos extradicionales españoles.

Tema 11. *El delito*.—Nociones de carácter filosófico.—Nociones de carácter sociológico.—Su noción jurídica.—Su definición en el Código penal español.

Tema 12. *El delito*.—Divisiones de la infracción penal.—División de las infracciones desde el punto de vista de su gravedad. (Divisiones tripartita y bipartita).—División de las infracciones desde el punto de vista de su naturaleza. (Delitos comunes, políticos y sociales).—Otras divisiones.—División de las infracciones en la legislación española.

Tema 13. El sujeto activo del delito.—Si pueden serlo las personas colectivas.—Derecho español.—El sujeto pasivo.

Tema 14. *El delito como acción*.—Acción.—Omisión.—Derecho español.—Relación de causalidad.—Tiempo y lugar de la acción.

Tema 15. *El delito como acción antijurídica*.—La antijuricidad penal.—Su contenido.—La tipicidad como manifestación de la antijuricidad.—La antijuricidad en el Código penal español.

Tema 16. *El delito como acción culpable*.—Noción y contenido de la culpabilidad.—Imputabilidad, responsabilidad, culpabilidad.—La base filosófica de la responsabilidad penal: Libre arbitrio. Determinismo. La peligrosidad. La voluntariedad.—La responsabilidad y la culpabilidad en el Código penal español.

Tema 17. *Formas de la culpabilidad, El dolo*.—Su noción.—Su contenido.—La apreciación del móvil del delito.—Clases de dolo.—El dolo en la legislación y en la jurisprudencia penal española.

Tema 18. *Exclusión del dolo*.—La ignorancia y el error de hecho.—Su regulación en la legislación penal española.—El error en la persona o en el objeto.—*La aberratio ictus*.—Su regulación en el Código penal español.—La ignorancia y el error de Derecho. Ignorancia y error penal y extrapenal.

Tema 19. *Formas de la culpabilidad, La culpa*.—Su noción y contenido.—Teorías relativas a la fundamentación jurídica de la culpa.—Sus clases.—La culpa en la legislación española (Imprudencia).—Sus clases.—La compensación de culpas.—El delito preterintencional.—El caso fortuito.

Tema 20. *Causas que excluyen la antijuricidad, Causas de justificación*.—Legítima defensa.—Su noción y fundamentación doctrinal.—Sus requisitos.—Legislación y jurisprudencia españolas relativas a esta eximente.

Tema 21. *Causas de justificación*.—La ejecución de la ley. (Ejercicio de deberes y derechos).—Desempeño de ciertas profesiones.—La obediencia legítima.—Legislación y jurisprudencia españolas relativas a las materias precedentes.

Tema 22. *Causas de justificación*.—El estado de necesidad.—Su noción y clases.—Si constituye una verdadera causa de justificación.—Su regulación en el Código penal y en la jurisprudencia en España.—El llamado «hurto necesario».—El consentimiento del ofendido.—Derecho español.

Tema 23. *Causas que excluyen la culpabilidad, Causas de inimputabilidad*.—La enfermedad mental.—Derecho español: La enajenación mental y el trastorno mental transitorio. Su regulación por el Código penal y doctrina jurisprudencial relativa a esta materia.—La perturbación mental incompleta y

influjo sobre la culpabilidad.—Derecho español.—Reclusión de los declarados irresponsables por enajenación mental. Lós enloquecidos durante el cumplimiento de la condena.—Legislación española.

Tema 24. Causas de imputabilidad. La embriaguez.—Su estimación en la legislación y en la jurisprudencia española.—El alcoholismo.—Responsabilidad penal de los toxicómanos.—Sordomudez. Legislación española.

Tema 25. Causas de imputabilidad. La menor edad.—Tratamiento actual de la infancia y de la juventud delinquentes.—La fuerza irresistible.—El miedo insuperable.—Legislación y jurisprudencia españolas relativas a estas materias.

Tema 26. Causas que modifican la culpabilidad.—Circunstancias atenuantes. Enumeración y examen de estas circunstancias en el Código penal y en la jurisprudencia española.

Tema 27. Causas que modifican la culpabilidad.—Circunstancias agravantes. Alevosía.—Preco, recompensa o promesa.—Empelo de artificio que cause grandes estragos.—Publicidad.—Ensañamiento.—Doctrina legal y jurisprudencia.

Tema 28. Causas que modifican la culpabilidad.—Circunstancias agravantes. Premeditación.—Astucia, fraude o disfraz.—Abuso de superioridad.—Abuso de confianza.—Nocturnidad.—Despoblado. Cuadrilla.—Doctrina legal y jurisprudencia relativas a estas circunstancias.

Tema 29. Causas que modifican la culpabilidad.—Circunstancias agravantes. La reincidencia.—La reiteración.—Su estimación en la doctrina científica, en la legislación y en la jurisprudencia españolas.—La habitualidad criminal.—La prueba de la reincidencia.—El Registro central de penados.—La rehabilitación.—La identificación de los delinquentes.—El moderno tratamiento de los delinquentes reincidentes y habituales.

Tema 30. El delito como acción punible.—La punibilidad como elemento del delito.—Causas que excluyen la punibilidad.—Las excusas absolutorias.—Su regulación en la legislación española.

Tema 31. El delito en su aspecto externo.—Diversos momentos de la vida del delito.—Los actos preparatorios.—Tentativa.—Delito frustrado.—El desistimiento en la tentativa.—El llamado «delito imposible».—El delito consumado.—Legislación y jurisprudencia españolas relativas a estas materias.—Conspiración. Proposición. Provocación.

Tema 32. El delito en su aspecto externo.—La participación en el delito.—Sus formas: Autores. La inducción. La complicidad.—El problema de la autonomía del encubrimiento.—Legislación y jurisprudencia españolas relativas a estas materias.—Regulación en el Código penal de la participación en los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.

Tema 33. Formas de aparición del delito.—Unidad de delitos.—El delito continuado.—El delito de hábito.—Pluralidad de delitos. Concurso ideal. Concurso real.—Concurso de leyes.—Legislación y jurisprudencia españolas relativas a las materias precedentes.

Tema 34. La pena.—Su noción y caracteres.—Su fin.—Clasificación de las penas.—La pena en la legislación española. Su sentido y finalidad.—Sus clases. Escala general de penas.

Tema 35. La medida de seguridad.—Su naturaleza.—Sus clases.—Si es posible su identificación con la pena.—Las medidas de seguridad en la legislación española.

Tema 36. Determinación de la pena.—Sus bases.—La individualización penal. La pena indeterminada.—Determinación de la medida de seguridad.

Tema 37. Determinación de la pena en el Código penal español.—Determinación de la clase de pena. Escalas graduales. Reglas para su determinación. Determinación de la cuantía de la pena: Desarrollo del delito. Grado de participación en la infracción. Concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes. Otros elementos que han de ser tomados en cuenta para la determinación de la pena.

Tema 38. Causas de extinción de la responsabilidad penal.—La muerte del reo.—Amnistía e indulto.—El perdón del ofendido.

Tema 39. Causas de extinción de la responsabilidad penal.—El cumplimiento de la condena.—La prescripción.—Prescripción del delito.—Prescripción de la pena.

Tema 40. La reparación del daño del delito.—Estado de esta cuestión en la doctrina penal.—Derecho español: Personas civilmente responsables.—Responsabilidad de los inimputables. Responsabilidad de los daños causados en estado de necesidad. Responsabilidad civil subsidiaria.—Extremos que comprenden de la responsabilidad civil proveniente del delito.—Otras reglas del Código penal relativas a esta materia.—Indemnizaciones especiales.—Extensión de la responsabilidad civil.—Las costas procesales.

Tema 41. La pena de muerte.—Abolicionismo y antiabolicionismo.—Legislación española.—Otras penas corporales.

Tema 42. Penas de privación de libertad.—Bases para la ejecución de estas penas.—Intervención de la autoridad judicial en su ejecución.—Los sistemas penitenciarios.—La libertad condicional.—Las penas de privación de libertad en la legislación española: Sus clases, duración y ejecución. La libertad condicional y la Redención de penas por el trabajo.

Tema 43. Medios propuestos para sustituir las penas cortas de prisión.—La prestación de trabajo penal.—La caución.—La reprobación judicial.—Arresto domiciliario.—Perdón judicial.—La condena condicional. Sus diversos tipos. Su regulación en el Código penal.

Tema 44. Penas restrictivas de libertad.—Penas pecuniarias.—Penas privativas de derecho.

PARTÉ ESPECIAL

Tema 45. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos de piratería.—Hechos asimilados a ésta.

Tema 46. Delitos contra la seguridad interior del Estado.—Delitos contra el Jefe del Estado.—Delitos contra las Cortes y sus miembros.—Delitos contra el Consejo de Ministros y sus miembros.—Delitos contra la forma de gobierno.

Tema 47. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocida por las leyes.—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocida por las leyes.—Delitos relativos a la infracción de la Ley de Imprenta.—Delitos relativos al derecho de reunión.—Delitos relativos al derecho de asociación. Asociaciones ilícitas.—Delitos relacionados con la fundación de establecimientos de enseñanza.

Tema 48. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocida por las leyes.—Delitos relacionados con las garantías de la persona.—Delitos contra las garantías penal y procesal.—Delitos contra la garantía de libertad individual.—Delitos cometidos por los funcionarios de prisiones y otros funcionarios públicos con infracción de las disposiciones relativas a la detención y prisión.—Delitos cometidos por autoridades y funcionarios judiciales con infracción de las disposiciones relativas a la detención y prisión.

Tema 49. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocida por las leyes.—Delitos contra la libertad de residencia.—Delitos contra la inviolabilidad del domicilio.—Delitos contra la inviolabilidad de la correspondencia.—Delitos relacionados con la libre emisión del pensamiento.—Delitos relativos al ejercicio de los derechos civiles.—Delitos relativos a otros derechos de la persona.—Delitos referentes al pago de impuestos ilegales.

Tema 50. Delitos contra la Religión Católica.—Blasfemia.

Tema 51. Rebelión.—Sedición.—Disposiciones del Código penal comunes a estos delitos.

Tema 52. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.—Diversas modalidades de estos delitos en el Código penal.—Resistencia y desobediencia.—Desobediencia a las órdenes del Gobierno.

Tema 53. Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la autoridad.—Diversas modalidades de estos delitos en el Código penal.—Injurias, insultos y amenazas a los funcionarios públicos y a los agentes de la autoridad.—Desórdenes públicos.

Tema 54. Propagandas ilegales.—Tenencia y depósito ilícitos de armas y municiones.—Delitos de terrorismo y tenencia de explosivos.—Disposiciones comunes a los anteriores delitos.

Tema 55.—De las falsedades.—Noción de la falsedad.—Falsificación de la firma o estampilla del Jefe del Estado y firma de los Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.

Tema 56. Falsificación de moneda y billetes de Banco.—Intereses jurídicos lesionados por estos delitos.—Tono internacional que va adquiriendo la represión de estos delitos.—Diversas figuras de delito comprendidas en el Cód.

digo penal bajo la denominación de «falsificación de moneda».—Falsificación de billetes del Estado y de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados, cuya expendición esté reservada al Estado.

Tema 57. *Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.*—Qué se entiende por «documento» y «documento público, oficial y de comercio» para los efectos del Código penal. Diversas clases y modalidades de esta falsedad.—Cuestiones que se presentan respecto de estos delitos y particularmente la relativa a la falsedad realizada con ánimo de lucro.—Su solución conforme al nuevo Código penal.—Presentación en juicio y uso de documentos públicos, oficiales o de comercio falsos.—Falsificación de los despachos telegráficos.

Tema 58. *Falsificación de documentos privados.*—Qué debe entenderse por «documento privado» para los efectos del Código penal.—Presentación en juicio y uso de documentos privados falsos.—Falsificación de documentos de identidad y certificados.

Tema 59. Disposiciones comunes a las falsedades precedentes.—Ocultación fraudulenta de bienes o de industria.—Usurpación de funciones y calidad.—Uso indebido de nombres.—Uso indebido de trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 60. *Delitos contra la Administración de Justicia.*—Acusación y denuncia falsas. Su diferencia de la calumnia. Falso testimonio. Sus clases.—Quebrantamiento de condena y evasión de presos.—Realización arbitraria del propio derecho.

Tema 61. Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas. Delitos contra la salud pública.

Tema 62. *Juegos ilícitos.*—Juegos ilícitos y juegos prohibidos.—Sujeto y elementos de este delito.—Casas de juego. Quiénes son sus dueños.—Juegos de suerte, envite o azar.

Tema 63. *Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.*—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.

Tema 64. Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.

Tema 65. *Cohecho.*—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 66. *Delitos contra las personas.* Homicidio.—Sujetos activo y pasivo y elementos integrantes de este delito.—El homicidio preterintencional.—Homicidio culposo.—Homicidio en riña tumultuaria.

Tema 67. *Asesinato.*—Sus modalidades.—Parricidio.—Cuestiones que suscita la cooperación para este delito.—Auxilio e inducción al suicidio.

Tema 68. *Infanticidio.*—Aborto.—Sus modalidades.—Represión del anti-concepcionismo.

Tema 69. *Castración.*—Mutilación. Lesiones.—Sus elementos integrantes. Lesiones causadas en tratamiento médico-quirúrgico.—Lesiones causadas en deportes.—Clases de lesiones definidas en el Código penal.—Contagio de enfermedades sexuales.—Muerte o lesión de los adúlteros.

Tema 70. *Delitos contra la honestidad.* Violación.—Abusos deshonestos violentos.—Delitos de escándalo público.

Tema 71. *Estupro.*—Sus diversas modalidades.—Corrupción de menores. Raptó.—Disposiciones comunes a los delitos de violación, abusos deshonestos, estupro y raptó.—Adulterio.

Tema 72. *Delitos contra el honor.*—Calumnia.—Sujeto y elementos integrantes de este delito.—*La exceptio veritatis.* La injuria.—Sujeto y elementos integrantes de este delito.—*El animus injuriandi.* Causas que lo eliminan.—Clases de injuria.—*La exceptio veritatis.*—Disposiciones generales a estos delitos.

Tema 73. *Delitos contra el estado civil de las personas.*—Suposición de parto y usurpación de estado civil.—Matrimonios ilegales.

Tema 74. *Delitos contra la libertad y seguridad.*—Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de familia.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 75. *Delitos contra la propiedad.* Sus clases.—El hurto.—El hurto del número primero del artículo 514.—Sus elementos integrantes.—Otros hurtos. Hurtos cualificados.

Tema 76. *Robos.*—Sus elementos integrantes.—Robos con violencia o intimidación en las personas.—Robo con homicidio.—Cuestiones que suscita.—Otros robos con violencia o intimidación en las personas.—Robo con fuerza en las cosas.—Entrada ilícita en heredad o campos ajenos para cazar o pescar.—Tenencia de ganzúas u otros instrumentos para cometer el delito de robo. Usurpación.

Tema 77. *Defraudaciones.*—Alzamiento de bienes.—Quiebra, concurso e insolvencia punibles.—Estafas y otros engaños.—Elementos integrantes del delito de estafa.—Su diferencia de otros delitos.—Diversas modalidades definidas en el Código penal.

Tema 78. *Apropiación indebida.*—Su diferencia de la estafa y elementos integrantes.—Defraudaciones de fluido eléctrico y otras análogas.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas. Usura.—Casas de préstamo.

Tema 79. *Incendio.*—Estragos.—Daños.—Disposiciones generales a los delitos contra la propiedad.

Tema 80. *Faltas.*—Características de estas infracciones.—Penas con que son sancionadas y arbitrio otorgado a los Tribunales para su imposición.—Las faltas previstas en el Código penal y las sancionadas por las ordenanzas municipales, reglamentos de la administración y bandos de policía y buen gobierno.—Faltas de imprenta.—Faltas contra el orden público.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.—Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.

Legislación penal especial

Tema 81. *Acaparamiento y elevación de precios.*—Abastos.—Contrabando y defraudación.—Delitos monetarios.

Tema 82. *Ley de orden público.*—Masonería y comunismo.—Vagos y maleantes.—Extranjeros.

Tema 83. *Ley penal de la Marina Mercante.*—Ley de policía de ferrocarriles.—Accidentes ferroviarios.—Protección de cables submarinos.—Emigración.

Tema 84. *Protección de menores.*—Ejercicios peligrosos.—Mendicidad de menores.—Ley de Tribunales tutelares de menores.

Tema 85. *Legislación penal de Montes.*—Caza.—Pescía.—Propiedad industrial.—Propiedad intelectual.—Imprenta. Prensa.

Tema 86. *Sumaria idea del Código de Justicia Militar.*

Tema 87. *Rasgos característicos del Código penal de la Zona de Marruecos.*

Derecho mercantil

Tema 1.º *El concepto de Derecho mercantil.*—El Derecho mercantil como derecho del comercio.—El Derecho mercantil definido por la naturaleza de su objeto: a), como derecho regulador de las Empresas; b), como derecho que regula los actos de comercio; c), como derecho que regula los actos jurídicos en masa.—El problema de la autonomía del Derecho mercantil.

Tema 2.º *Fuentes del Derecho mercantil en general.*—Las fuentes del Derecho mercantil español.—El Código de Comercio; sus antecedentes; leyes principales que lo han modificado o completado.—Los usos de comercio; su clasificación y eficacia frente a la ley.—El derecho común como fuente subsidiaria.

Tema 3.º *Instituciones auxiliares del tráfico mercantil.*—Ferias y mercados.—Las Bolsas y su régimen en general.—Bancos; disposiciones fundamentales que a ellos se refieren en el Código de Comercio y en la Ley de Ordenación Bancaria.—Enumeración de los Bancos privilegiados y funciones específicas que cada uno de ellos tiene atribuidas.—Consejos asesores y Cámaras de Comercio y Compensación.

Tema 4.º *Actos de comercio.*—Sistemas legislativos a propósito de su calificación.—Posición del Código español. Los actos de comercio accesorios y los mixtos o unilaterales.

Tema 5.º *El comerciante individual.*—Concepto del comerciante en el Código mercantil español y notas esenciales que lo definen.—Capacidad, incapacidad y prohibiciones.—Prueba, adquisición y pérdida del estado de comerciante.

Tema 6.º *Las sociedades mercantiles en general.*—Clasificación de las sociedades mercantiles y diversos criterios que pueden adoptarse para hacerlas.—La sociedad mercantil como contrato y como ente colectivo.

Tema 7.º *Sociedad colectiva.*—Notas esenciales que la caracterizan.—Requisitos para su constitución.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema 8.º *Sociedad comanditaria;* rasgos esenciales que la caracterizan.—Requisitos para su constitución.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema 9.º *Sociedad anónima*.—Fases de su evolución histórica.—Tendencias modernas.—Posición del Código español y orientaciones principales que podrían presidir una reforma eficaz.—Rasgos fundamentales que configuran la sociedad anónima con referencia al capital social, a la acción y cualidad de socio y a la limitación de la responsabilidad.

Tema 10. La fundación de la sociedad anónima.—Fundación simultánea y sucesiva.—Los Estatutos de la sociedad anónima y sus modificaciones.—Organos sociales.—Principales derechos y obligaciones de los socios.—Del balance; su formación, exhibición y publicación.

Tema 11. *Sociedades en comandita, por acciones, de responsabilidad limitada y cooperativas*.—Concepto, características que las definen y régimen a que están sometidas.

Tema 12. Disolución de sociedades; causas de disolución comunes a todas y especiales de las sociedades colectivas y comanditarias.—Régimen jurídico de la liquidación y división del haber social.—Fusión de sociedades.

Tema 13. Obligaciones profesionales de los comerciantes: a), referentes a la contabilidad y a la conservación de la correspondencia; b), relativas a la publicidad.

Tema 14. *Auxiliares y agentes mediadores*.—Los auxiliares en el Código de Comercio español; consideración especial de los factores, en parangón con los dependientes y mancebos.—Funciones esenciales que cumplen los Agentes colegiados de Cambio y Bolsa, los Corredores colegiados de comercio y los Corredores intérpretes de buques.

Tema 15. *Registro mercantil*.—Fines que está llamado a cumplir.—Analogías y diferencias entre el Registro Mercantil y el de la Propiedad.—Organización del Registro Mercantil y libros que en él deben llevarse.—Efectos principales del principio de publicidad.

Tema 16. *El derecho de cosas en materia mercantil*.—Clasificación de las cosas en Derecho mercantil.—Concepto de las mercancías.—El dinero en Derecho mercantil.

Tema 17. La empresa mercantil: Construcciones de la empresa como persona jurídica, como patrimonio separado y como organización.—La empresa como objeto del tráfico: transmisión *inter vivos* y *mortis causa* de la empresa; usufructo de la empresa.—Prenda de la empresa.—El establecimiento como base física de la empresa; establecimiento principal y sucursales.

Tema 18. Signos distintivos de la empresa.—Nombre comercial o firma; sistemas legislativos y consideración especial del sistema español; la adquisición, la transmisión y la caducidad del nombre comercial.—Rótulo del establecimiento y marcas: disposiciones del Estatuto de la propiedad industrial.—De la competencia ilícita; preceptos en que se ampara su represión.

Tema 19. *Los títulos-valores*; función económica que cumplen; notas esenciales que les caracterizan.—Clasificación.—Títulos directos.—Examen de la *carta orden de crédito*.—Títulos a la orden; sus variedades y consideración especial de la *libranza* y de los *vales* y *pagurés*.

Tema 20. *Títulos al portador*; notas características.—Clasificación.—Los títulos al portador en derecho español.—Transmisión e irreivindicabilidad.—Procedimiento para vedar su pago y para su anulación.

Tema 21. *La letra de cambio en especial*: su consideración como variedad del título a la orden.—Evolución histórica.—Sistemas de derecho cambiario.—Sistema español y sus características.—Función económica que cumple la letra de cambio.—Características esenciales.

Tema 22. La relación entre la letra de cambio y su causa; diversas teorías a este respecto: posición del Código de Comercio español.—Las excepciones contra la acción cambiaria en nuestro derecho positivo y su comparación con las de la Ley Uniforme.

Tema 23. Capacidad cambiaria.—Las declaraciones cambiarias y sus características; las declaraciones cambiaria por medio de representantes.—La forma de la letra de cambio; requisitos esenciales relativos al documento, a las personas que en él intervienen y a la obligación cambiaria.—Valor de la letra condicionada y de la letra en blanco.

Tema 24. El endoso: su naturaleza y clasificación.—Endoso pleno y sus efectos.—Endosos limitados de apoderamiento y de garantía.—Otros supuestos de endoso; con cláusula «no a la orden»; con cláusula «Sin mi responsabilidad»; endoso a persona que ya figura en la letra; endoso con efectos de cesión ordinaria.—Su respectivo alcance.

Tema 25. La provisión de fondos; concepto legal.—La provisión como obligación del librador.—La llamada cesión de la provisión.—La aceptación; su naturaleza y efectos; plazo y facultades del tenedor, del librador y del librado en relación con ella.—El aval; su naturaleza jurídica; doctrina del Código de Comercio español.—Forma y efectos del aval.

Tema 26. El pago de la letra; presentación al pago; tiempo del pago.—Identidad e integridad del pago.—Legitimación e identidad del portador.—Efectos.—El protesto; concepto; requisitos y efectos.—La intervención; noción de la misma; efectos respectivos de la intervención en la aceptación y en el pago.—El regreso; su concepto.—El regreso por falta de aceptación, de seguridad o de pago.

Tema 27. *El cheque*.—Concepto.—Analogías y diferencias con la letra de cambio.—Diversas teorías acerca de su naturaleza propia.—Requisitos extrínsecos e intrínsecos del cheque.

Tema 28. *Las obligaciones mercantiles*: sus características fundamentales. *Contratos mercantiles*: Perfección, forma, prueba e interpretación de los mismos.

Tema 29. *Contrato de cuenta corriente*: Concepto; Naturaleza; su distinción de la llamada cuenta corriente simple, de la apertura de crédito en cuenta corriente, del depósito en cuenta corriente y de la denominada «cuenta de gestión».—Objeto del contrato.—Efectos.—Cierre de la cuenta corriente.—Extinción del contrato.

Tema 30. *Contrato de cuentas en participación*; sus analogías con el de sociedad mercantil.—Relaciones jurídicas in-

ternas y externas.—Causas de extinción. Efectos.

Tema 31. *Contrato de compraventa mercantil*.—Analogías y diferencias con la compraventa civil.—Elementos y contenido de este contrato.

Tema 32. *Compraventa mercantiles especiales*.—Venta sobre muestras: venta a calidad de ensayo o de prueba; ventas C. I. F. y F. O. B.; venta con pacto de reserva de dominio; venta de Empresa mercantil.—Transferencia de créditos no endosables.

Tema 33. *Contrato de comisión*: Notas esenciales.—Principales obligaciones del comitente y del comisionista.—La comisión de compraventa y la de transporte.—Extinción del contrato de comisión.

Tema 34.—*Contrato de transporte terrestre*: su naturaleza jurídica; clases de transporte.—Elementos personales y reales del contrato de transporte de cosas.—La carta de porte y sus caracteres; derechos y obligaciones de los contratantes.—Aspectos de la responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.—Transporte de personas: su régimen en el derecho español y en el Código de Comercio de la Zona de Protectorado.

Tema 35. *Contrato de depósito mercantil*: notas que lo caracterizan en relación con el depósito civil.—Clases de depósito.—Depósito regular e irregular y normas principales que determinan su régimen jurídico.

Tema 36. *Contrato de préstamo mercantil*: circunstancias que lo caracterizan en relación con el préstamo civil.—Contenido.—Normas rectoras del contrato de préstamo con garantía de efectos o valores públicos.

Tema 37. *Contrato de seguro*.—Fuentes generales para el estudio del contrato de seguro: concepto; notas generales que lo delimitan.—El asegurado; sociedades anónimas y sociedades mutuas de seguro.—Significación del capital de las primeras y sus condiciones.—El asegurado por cuenta propia y ajena.—Perfección del contrato.—Idea del reaseguro, del contraseguro y del seguro subsidiario.

Tema 38. *Seguro contra daños*.—Elementos del contrato; interés asegurado; riesgo; prima; duración del seguro.—Obligaciones generales del asegurador y asegurado; rescisión del contrato.

Tema 39. Figuras especiales del seguro sobre daños.—El seguro contra incendios.—Las formas del seguro agrícola.—El seguro de transporte terrestre.—El seguro de responsabilidad civil.—Características esenciales de cada uno de estos tipos de seguro y obligaciones fundamentales de aseguradores y asegurados.

Tema 40. *El seguro de vida*: concepto y clases.—La póliza y sus particularidades.—Elementos personales.—El riesgo.—Obligaciones fundamentales.—Los supuestos de rescate y reducción de la póliza.

Tema 41. *La suspensión de pagos*.—Evolución histórica hasta la Ley de 28 de junio de 1922.—Los supuestos de la suspensión de pagos.—La solicitud de suspensión de pagos y sus requisitos.—Efectos de derecho material de la declaración de suspensión de pagos.—Los órganos de la suspensión de pagos.—

Intervención del Ministerio Fiscal en estos autos y facultades que le están reservadas.

Tema 42. Particularidades de la suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas y razón de las mismas.—La suspensión de pagos en el Código de Comercio de la Zona.

Tema 43. *La quiebra*.—Antecedentes históricos y principales sistemas legislativos.—Particularidades del Derecho español sobre quiebra.—Clases de quiebra.—Supuestos de la declaración de quiebra y efectos de derecho material que ésta produce.

Tema 44. La masa de la quiebra; manera de determinarla.—Reintegración de bienes a la masa de la quiebra; estudio sistemático de la retroacción en Derecho español.—Reducción de la masa y acciones encaminadas a lograrla.

Tema 45. Los órganos de la quiebra; los síndicos y la Junta de acreedores.—Organismos de vigilancia, dirección y administración.—Funciones reservadas a los Jueces y al Ministerio Fiscal por el Derecho de quiebras.

Tema 46. Las operaciones de la quiebra; las fases de aseguramiento, de declaración y de liquidación en la quiebra. Declaración de responsabilidades; intervención del Ministerio Fiscal en ella y trascendencia de la que se haga en el proceso criminal subsiguiente.

Tema 47. *El convenio*: su concepto y naturaleza.—Tramitación y efectos del convenio.—Oposición al convenio.—Causas de nulidad y rescisión.—Rehabilitación del quebrado.—Normas especiales sobre quiebra de las sociedades mercantiles.

Tema 48.—*Derecho Marítimo*.—Concepto.—Breve referencia a la evolución histórica del Derecho marítimo.—Problema de sustantividad en relación con las instituciones del Derecho comercial terrestre incorporadas al Código.—Notas fundamentales que caracterizan el Derecho marítimo.—Tendencia a la unificación y procedimientos que se aconsejan para lograrla.

Tema 49. *El buque*: su concepto en Derecho español.—Naturaleza jurídica. Adquisición de la propiedad del buque; régimen legal.—La situación de condominio del buque y su reglamentación. El registro de buques y su significación peculiar.

Tema 50. *El naviero*.—Indefinición de este concepto en la legislación española.—Estudio de la responsabilidad: supuestos para exigirla.—Personas obligadas a soportarla y extensión de la misma; sistemas legislativos a propósito de este último extremo y posición del Código español.

Tema 51. *Auxiliares y agentes del naviero*.—*El gestor naval*: capacidad; Extensión del poder: Sus obligaciones.—*El capitán del buque*: concepto antiguo y moderno.—Capacidad del capitán.—Facultades y obligaciones.—Responsabilidad.—*Oficialidad del buque*: pilotos, contramaestres, maquinistas y sobrecargos; idea de sus respectivas funciones y atribuciones.—Dotación del buque.

Tema 52. *La hipoteca naval* y sus antecedentes.—Elementos personales, reales y formales del contrato de hipoteca naval.—Derechos que asisten al ti-

tular de la hipoteca: derechos de preferencia y de persecución.

Tema 53. *Contrato de fletamento*.—Concepto.—Elementos personales y reales.—Documentación del contrato; la póliza de fletamento; el conocimiento de embarque, sus requisitos y su valor como título probatorio y como documento de crédito; las órdenes de entrega.

Tema 54. Contenido del contrato de fletamento: obligaciones del fletante y del fletador antes, durante y después del viaje.—La responsabilidad del fletante: supuestos, extensión y modificación convencional.—Idea del subfletamento.

Tema 55. *Contrato de préstamo a la gruesa*.—Antecedentes históricos.—Concepto y naturaleza jurídica.—Clases.—Elementos reales y formales de este contrato.—Efectos del contrato en caso de feliz arribo, llegada a destino con avería o falta de llegada.

Tema 56. *Contrato de seguro marítimo*; Concepto.—Clases.—Elementos personales; circunstancias de asegurador y asegurado.—Forma del contrato. El riesgo en el seguro marítimo; riesgos cubiertos y riesgos excluidos legal y contractualmente.—La prima.—La suma asegurada.—Duración del seguro; por tiempo y por viaje determinado.

Tema 57. Contenido del contrato de seguro marítimo.—Obligaciones del asegurado.—Obligaciones del asegurador.—Estudio sistemático de las acciones de avería y abandono.—Nulidad y rescisión del seguro marítimo.—El reaseguro marítimo y su significación.

Tema 58.—*Averías*: Concepto y clases. La avería común; su fundamento jurídico.—Los casos legales de avería común; averías gastos y averías daños que afectan al buque y a la carga y a los dos conjuntamente.

Tema 59. Contribución a la avería. Justificación y calificación, determinación de la masa acreedora y deudora y distribución de la avería; normas reguladoras de estas fases.—Idea de las reglas de York y Amberes en materia de avería común.

Tema 60. *Avería particular*.—Concepto y casos.—Naturaleza jurídica de la arribada forzosa.—Abordaje: reglamentación legal del fortuito y del culpable.—Naufragio: normas que lo regulan.—La asistencia y el salvamento: indicaciones en el Código de Comercio español: idea de las reglas unificadoras establecidas en esa materia por el convenio Internacional de Bruselas.

SEGUNDO EJERCICIO

Organización de Tribunales

Tema 1.º Idea general de la organización de los Tribunales españoles.—Articulación jerárquica de los diversos organismos que los integran.—Disposiciones fundamentales por que se rigen.

Tema 2.º Organización de la justicia hispano-jalifiana en el Protectorado español de Marruecos.—Ambito de su competencia en relación con las organizaciones judiciales del país.—Régimen de justicia en los territorios Coloniales de Guinea.

Tema 3.º El Tribunal Supremo: sus antecedentes históricos.—Composición actual y disposiciones que la establecen.—Asuntos de que conoce en mate-

ria civil, criminal, contencioso-administrativa y social; distribución de asuntos en las Salas de lo contencioso-administrativo.—La Sala de Gobierno y sus atribuciones.—Competencia del Tribunal en pleno.

Tema 4.º Audiencias Territoriales: antecedentes históricos.—Composición y atribuciones en lo judicial y en lo gubernativo.—Audiencias Provinciales: organización y competencia.

Tema 5.º Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: antecedentes.—Organización.—Atribuciones.

Tema 6.º Organización y régimen de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz: sus respectivas atribuciones, según la legislación vigente.

Tema 7.º Régimen orgánico de los Jueces y Magistrados.—Condiciones de capacidad.—Incompatibilidades absolutas y relativas.—Prohibiciones.—El ingreso en la Judicatura y normas de promoción en los diversos cargos de la carrera.

Tema 8.º La posición del Juez en relación con la Administración y con las partes.—La independencia y la inamovilidad de los funcionarios judiciales: desarrollo de estos principios en las leyes orgánicas españolas.—La recusación y la abstención: sus causas y su régimen procesal.

Tema 9.º De la responsabilidad judicial: supuestos para exigirla en el orden civil, penal y gubernativo.—Tribunales competentes y procedimiento a que en cada caso deben acomodarse.

Tema 10. El Ministerio Fiscal.—Evolución histórica.—Régimen actual.—Estructura del Estatuto del Ministerio Fiscal y del Reglamento para su aplicación.

Tema 11. La unidad y dependencia del Ministerio fiscal: alcance de estos principios en general, y explicación del modo como se recogen y desenvuelven en la vigente legislación española.

Tema 12. De la misión y atribuciones del Ministerio Fiscal en general: exposición sistemática de las normas que las determinan.

Tema 13. Articulación jerárquica del Ministerio Fiscal.—Categorías.—Condiciones de capacidad.—Incompatibilidades.—Prohibiciones.

Tema 14. De los derechos, deberes y honores de los funcionarios del Ministerio Fiscal.

Tema 15. De la responsabilidad del Ministerio Fiscal en el orden civil, criminal y gubernativo.—Supuestos que la autorizan, Tribunales competentes y procedimiento que en cada caso se sigue para depurarla y sancionarla.

Tema 16. Del Consejo Fiscal: su composición y atribuciones.—La Inspección Fiscal.—Los Tribunales de Honor.

Tema 17. Estructura del Decreto de 5 de julio de 1945, orgánico de los Fiscales municipales, comarcales y de Paz. Exposición de sus más importantes disposiciones.

Tema 18. El Secretariado en los Tribunales: antecedentes históricos.—Funciones en general.—Organización y funciones del Secretariado en el Tribunal Supremo y en las Audiencias Territoriales y Provinciales.

Tema 19. El Secretariado en los Juzgados de Primera Instancia e Instruc-

ción y en los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.—Disposiciones por que, respectivamente, se rige y exposición sistemática de sus más fundamentales disposiciones.—El Colegio Nacional de Secretarios judiciales: su composición y funciones.

Tema 20. Auxiliares de los Tribunales.—Régimen de los Oficiales de Sala en los distintos Tribunales y de los Oficiales judiciales.—Cuerpos administrativos adscritos a la Administración de Justicia.—Auxiliares de los Juzgados Municipales y Comarcales según el régimen vigente.—Médicos forenses: organización y atribuciones.—Laboratorios de Medicina legal.—Institutos de análisis toxicológico.—De los subalternos: régimen vigente.

Tema 21. Líneas generales de la organización de los Abogados y Procuradores.—Legislación vigente para el régimen orgánico de unos y otros.—Condiciones para el ejercicio.—Derechos, deberes y responsabilidad.—El Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores: composición y atribuciones esenciales según las disposiciones que, respectivamente, los establecieron.

Tema 22. Jurisdicción del Trabajo.—Disposiciones fundamentales que a ella se refieren; organización en todos sus grados, y competencia.

Tema 23. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Evolución histórica: régimen vigente; organización provincial y central; competencia.

Tema 24. Jurisdicción de Guerra, Marina y Aire.—Organización y atribuciones fundamentales de las diversas autoridades y organismos que la ejercen.

Tema 25. La jurisdicción tutelar de menores: organismos a que está encomendada; atribuciones.—Idea de la jurisdicción consular en el extranjero; ámbito de su competencia.

Derecho procesal civil

Tema 1.º Naturaleza jurídica del proceso: examen de las teorías que la explican.—Fin del proceso.—Clases de proceso.—Distinción entre proceso y procedimiento.

Tema 2.º Derecho procesal en general: notas esenciales que lo caracterizan en el conjunto de las disciplinas jurídicas.

Tema 3.º Las fuentes del Derecho procesal.—La ley procesal y los problemas de su renuncia, retroactividad y territorialidad.—La costumbre.—Los principios generales del derecho.—La jurisprudencia y su valor para el derecho procesal civil.

Tema 4.º Principales antecedentes de la Ley de Enjuiciamiento Civil española a partir de la época de la codificación.—Estructura de la Ley vigente.—Disposiciones fundamentales que, a partir de su publicación, la han completado y modificado.

Tema 5.º La jurisdicción: concepto. Notas esenciales.—Línea diferencial con la legislación y con la administración. Clases de jurisdicción.—Poderes al servicio de la jurisdicción.

Tema 6.º Conflictos de jurisdicción entre los Tribunales ordinarios y la administración; con los de Trabajo;

con los del fuero castrense; con los hispano-jalifianos y con los de menores.—Trámites esenciales e intervención de ellos corresponde al Ministerio fiscal.

Tema 7.º La competencia: principios generales a que en materia civil precisa atender.—Competencia objetiva.—Competencia funcional.—Competencia territorial; los llamados fueros en materia de competencia.—Trámites esenciales de las cuestiones de competencia, e intervención que en las mismas está reservada al Ministerio fiscal.

Tema 8.º De las partes en el proceso civil.—Capacidad jurídica y capacidad procesal.—Requisitos para la comparecencia en juicio de las personas singulares.—Idem de las personas jurídicas.—Consideración especial de las uniones sin personalidad jurídica y de los patrimonios autónomos.

Tema 9.º De la posición de las partes en el proceso civil.—Situaciones, litis consorciales y supuestos de intervención.—La asistencia técnica y la representación en el proceso; posición de la legislación española en ese punto.

Tema 10. Concepto de la acción en el proceso civil.—Teorías acerca de su naturaleza.—Clasificaciones.—Supuestos de acumulación de acciones y de acumulación de procesos.

Tema 11. La oposición.—Objeciones y excepciones y su naturaleza, respectiva.—Las excepciones en la legislación procesal española; clases, momento de su alegación, trámites a que se acomoda y efectos de la resolución que las admite o desestima.

Tema 12. Hechos y actos procesales en materia civil.—Clasificaciones de los actos procesales.—Requisitos generales de capacidad y de forma.—Circunstancias de lugar y tiempo.—Validez y nulidad de los actos procesales.

Tema 13. Los principios rectores del proceso civil.—Principio dispositivo. Principio de impulso.—Principios de concentración y eventualidad.—Principio de inmediación.—Principio de oralidad. Principio de publicidad.

Tema 14. La demanda: su naturaleza jurídica.—Contenido y forma de la demanda.—La constitución de la relación procesal.—Efectos de derecho material y de derecho procesal que determina.

Tema 15. El problema de la única o de la doble instancia en materia civil: estudio doctrinal y legislativo.—Los tipos de proceso civil en el orden dogmático y en la legislación española.

Tema 16. Preparación del proceso civil en la Ley de Enjuiciamiento.—Estudio del acto conciliatorio.—Las diligencias preliminares.—Otros actos preparatorios.

Tema 17. El proceso de cognición por razón de cuantía en la legislación española; sus tipos.—La fase de alegaciones en el juicio declarativo de mayor cuantía.—Contestación a la demanda; diversos modos de contestación.—La rebeldía y sus efectos.—Otros trámites característicos de la fase de alegaciones: la réplica, la réplica y el escrito de ampliación.

Tema 18. Fase probatoria.—Concepto de la prueba.—La prueba de la norma y la de los hechos.—La carga probato-

ria; cuestión sobre la inversión convencional de la prueba.—La valoración y la graduación de la prueba.—Los medios de prueba.—Posición de las leyes españolas respecto a cada uno de dichos problemas.

Tema 19. Normas generales a que se acomoda el procedimiento probatorio; admisibilidad, tiempo, lugar y modo de practicarse.—Publicidad y documentación de la prueba.

Tema 20. La confesión judicial en materia civil.—Concepto.—Naturaleza.—Capacidad.—Caracteres.—Procedimiento probatorio de la confesión.—Efectos.

Tema 21. La prueba documental; naturaleza del documento y clasificación de los que pueden presentarse.—Particularidades fundamentales del procedimiento español, según sean de naturaleza pública o privada, en cuanto al tiempo de aportarlos, al modo de hacerlo y a su fuerza probatoria.

Tema 22. La prueba de testigos; naturaleza.—Capacidad del testigo.—Procedimiento probatorio; garantías procesales para depurar la veracidad y fidelidad del testimonio.—Valor probatorio de la prueba testifical.

Tema 23. Prueba pericial; concepto y clases de la pericia.—Procedimiento probatorio y valoración de esta prueba.—Reconocimiento judicial: concepto, procedimiento probatorio y valoración.

Tema 24. Fase de decisión.—Los escritos de conclusiones y la vista pública en el juicio declarativo de mayor cuantía.—La sentencia: sus requisitos.—Clasificación de las sentencias; efectos de cada una según su naturaleza peculiar.—La cosa juzgada material y formal.

Tema 25. Modos anormales de terminarse el proceso.—La conciliación y la transacción y sus diferencias.—La caducidad.—La renuncia de la acción, el desistimiento y el allanamiento.

Tema 26. Notas distintivas entre el juicio de mayor y menor cuantía en sus fases de alegaciones, probatoria y de decisión.—Particularidades del proceso de cognición en los asuntos atribuidos a la justicia municipal y comarcal.—El juicio verbal y sus fases; explicación de sus características fundamentales en cada una de ellas.

Tema 27. Los incidentes; su naturaleza.—Clasificación y régimen procesal en la Ley de Enjuiciamiento.

Tema 28. Procesos y procedimientos cautelares.—Cuestión acerca de la posibilidad de sistematizar los que tengan ese fin.—Clasificaciones que suelen adoptarse.—Interdictos de obra nueva y de obra ruinosa: su respectivo concepto y sus trámites esenciales.—El secuestro: su naturaleza y sus figuras en las leyes procesales españolas.

Tema 29. El depósito de personas y sus diversas hipótesis; procedimiento a que se acomoda según los casos.—Características esenciales del proceso para la concesión de alimentos provisionales.

Tema 30. Las medidas cautelares derivadas de la situación de ausencia; intervención que en ellas está reservada al Ministerio fiscal.—El embargo preventivo; supuestos que lo autorizan y procedimiento a que se acomoda.—Normas procesales para el aseguramiento de bienes litigiosos.

Tema 31. Procesos de cognición especiales.—Particularidades de los que

versan sobre situaciones de incapacidad mental.—Procedimientos de carácter contencioso que pueden suscitarse en materia de ausencia.—Intervención que en unos y otros está reservada al Ministerio fiscal.

Tema 32. El proceso de división de la cosa común; insuficiencia de la Ley procesal en ese punto y manera de suplirla.—Particularidades del proceso en materia de foros y subforos.—Examen sistemático de las características del proceso que versa sobre propiedad industrial.

Tema 33. Los interdictos: su naturaleza.—Antecedentes históricos.—Estudio razonado en todas sus fases de los de adquirir, retener y recobrar la posesión, con expresión de los más fundamentales problemas que suscitan.—La protección procesal de la presunción posesoria establecida por el artículo 41 de la Ley hipotecaria, según la reforma de 1944.

Tema 34. El proceso de retracto.—Normas generales que regulan los de comuneros, coherederos, colindantes y superficiarios.—Particularidades del proceso de retracto según la Ley de arrendamientos rústicos.

Tema 35. Procesos especiales en materia de arrendamientos urbanos.—Particularidades de los que versan sobre revisión de rentas y el cobro de indemnizaciones por infracción de las disposiciones vigentes.—El desahucio: naturaleza; jurisdicción y competencia; causas de desahucio.—Tramitación del proceso según los casos.—Desahucio por precario.

Tema 36. Procesos especiales en materia de arrendamientos rústicos.—Jurisdicción y competencia.—Particularidades del proceso de desahucio.—Normas a que se acomodan los demás procesos en esa materia.

Tema 37. Juicio ejecutivo; su naturaleza.—Antecedentes históricos.—El título ejecutivo: su evolución.—Exposición sistemática de sus trámites hasta la fase decisoria.—Los juicios ejecutivos en materia comercial.

Tema 38. El proceso en materia de trabajo.—Evolución de la legislación española hasta el régimen vigente.—Jurisdicción y competencia.—Particularidades substanciales de este proceso.

Tema 39. Los procesos en materia de nulidad de matrimonio civil y de divorcio.—Intervención del Ministerio Fiscal.—Acciones de reclamación e impugnación del estado de filiación legítima y natural.—Intervención del Ministerio Fiscal en los procesos que afectan a los organismos tutelares.

Tema 40. Los procedimientos cautelares en el abintestato y en la sucesión testamentaria.—El llamado juicio de abintestato: indicación de sus principales trámites, con indicación de las facultades que en ellos corresponde al Ministerio fiscal.

Tema 41. El juicio de testamentaría.—Exposición sistemática de sus diversas fases.—Procedimiento para la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.

Tema 42. El juicio arbitral como medio de evitar el proceso: clases de proceso arbitral.—Trámites esenciales de los llamados juicio de árbitros y de amigables compondores.

Tema 43. Proceso de ejecución: su naturaleza y características.—Procesos impropriamente ejecutivos.—Posición de la legislación procesal española y sus errores.—Particularidades del proceso de ejecución que verse sobre una cantidad de dinero o de cosas consideradas genéricamente; sobre la obligación de entregar cosas determinadas u obligación de hacer o de no hacer.

Tema 44. Procedimiento judicial sumario; trámites esenciales y modificaciones introducidas en él por la reforma de la Ley Hipotecaria de 1944.—Particularidades del proceso de ejecución en la Ley de Hipoteca Naval.—Idea del proceso monitorio.

Tema 45. Los estados preliminares de quita y espera y de suspensión de pagos.—Exposición razonada de las normas procesales que los regulan.—Particularidades del proceso de suspensión de pagos en el Código de Procedimiento civil del Protectorado.

Tema 46. Concurso de acreedores: naturaleza.—Trámites para la declaración de concurso y efectos de ésta.—Medidas de aseguramiento.—Nombramiento de la Sindicatura; procedimiento para hacerlo; facultades y obligaciones de los Síndicos; terminación de sus funciones.

Tema 47. Reconocimiento y declaración de derechos en el concurso; procedimiento para el reconocimiento y la graduación de créditos.—De la calificación del concurso; intervención del Ministerio Fiscal.—Liquidación del concurso.—El Convenio: su naturaleza; trámites esenciales para su aprobación o desestimación.

Tema 48. La quiebra: su naturaleza.—Particularidades de su regulación procesal y motivos a que obedece.—Los supuestos de la declaración de quiebra y los efectos de esta declaración.—Oposición a la declaración de quiebra y trámites más esenciales.

Tema 49. Medidas de aseguramiento en la quiebra.—Determinación de la masa de la quiebra y procedimientos para lograr, según los casos, la reintegración de bienes, o la exclusión de los que no deban formar parte de ella.—Organismos intervinientes en la quiebra.

Tema 50. Particularidades esenciales del procedimiento para el reconocimiento y graduación de créditos.—Declaración de responsabilidades; procedimiento e intervención que corresponde al Ministerio Fiscal.—La liquidación de bienes y el convenio en el procedimiento de quiebra.

Tema 51. Jurisdicción voluntaria: naturaleza y problemas que suscita.—Criterios de clasificación.—Sucinta idea de los que regulan los Cuerpos legales de derecho material y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 52. Los actos de jurisdicción voluntaria en materia comercial; reglas generales por las que se rigen.—Breve exposición de los regulados como tales en las leyes españolas.

Tema 53. Los recursos en las leyes procesales españolas; críticas que ha suscitado su ordenación.—Recursos de reposición y súplica: su naturaleza y efectos. Apelación; formalización, sustanciación y decisión de este recurso según la naturaleza del proceso en primera instancia.—Recurso de queja: su finalidad; casos en que es dado premoerlo.

Tema 54. La casación en materia civil y social; breve reseña de sus anteceden-

tes.—Notas características de este recurso.—Resoluciones que lo autorizan.—Motivos de casación.—Trámites esenciales del recurso según los casos.—La intervención del Ministerio Fiscal en este recurso: a), en el trámite de admisión; b), en el recurso en interés de la Ley en materia civil y en materia de previsión.

Tema 55. El recurso de revisión: sus antecedentes.—Normas reguladoras del mismo en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con indicación especial de la intervención que se reserva al Ministerio Fiscal.—El recurso de revisión en el Código de Trabajo.—El llamado recurso de revisión en la Ley de Arrendamientos rústicos: su comparación con el de casación.

Tema 56. Gastos del proceso.—El concepto de costas y sus notas distintivas.—El contenido de la condena en costas, según la legislación española.—Procedimiento para la tasación y aprobación.—Procedimiento de impugnación por indebiditas o excesivas.

Tema 57. Beneficio de asistencia judicial gratuita.—Problemas que plantea y modo como los resuelve la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Trámites esenciales que según ella precisa cumplir para obtener el beneficio de pobreza.—Particularidades más señaladas que en ese punto ofrece el Código de Procedimiento Civil de la Zona de Protectorado.

Derecho procesal criminal

Tema 1.º El proceso penal.—Analogías y diferencias entre el proceso civil y penal.—Objeto del proceso penal. Tipos de proceso penal.

Tema 2.º El derecho procesal penal: sus características.—Fuentes del derecho procesal penal.—Antecedentes y estructura de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Disposiciones procesales más importantes publicadas con posterioridad a esa Ley que están actualmente en vigor.

Tema 3.º La interpretación de las leyes procesales penales; criterio a que debe acomodarse atendida la naturaleza de éstas.—La aplicación de la Ley procesal penal.—Límites temporales; el principio de retroactividad.—Limitaciones por razón de territorio y en consideración a las personas; examen de los artículos 333 a 346 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Tema 4.º La competencia para el conocimiento del proceso penal.—El principio de improrrogabilidad de la jurisdicción penal y su reflejo en la Ley Orgánica y en la de Enjuiciamiento Criminal.—Los criterios determinantes de competencia en materia procesal penal; examen especial de la competencia por conexión.—Trámites esenciales de las cuestiones de competencia e intervención que en las mismas tiene el Ministerio Fiscal.

Tema 5.º El concepto de parte en el proceso penal; parte penal y parte civil.—Capacidad de las partes.—Capacidad: legitimación.—La asistencia técnica y la representación en el proceso penal.—Supuestos de pluralidad de partes.—La intervención del Ministerio Fiscal en el proceso penal.

Tema 6.º La acción penal en general: su concepto; notas que la caracterizan. La acción penal y la acción civil.—Ejercicio de la acción penal; posiciones doc-

trinales acerca de los principios que deben regirlo.—Estudio sistemático de las normas que en la Ley de Enjuiciamiento Criminal regulan el ejercicio, renuncia y extinción de la acción penal y de la civil derivada del delito.

Tema 7.º Los actos en el proceso penal: su naturaleza y clases.—Examen especial de las notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos, según la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Circunstancias de tiempo; los términos en el proceso penal.

Tema 8.º Los principios fundamentales del proceso penal; las formas inquisitoria, acusatoria y mixta; notas características de cada una.—Evolución de las ideas en ese punto; principios rectores del proceso penal romano y del proceso penal en el derecho canónico y en el derecho común.—Origen del proceso penal mixto en el *Code d'instruction criminelle* francés.—Breve reseña de los sistemas de enjuiciar en el derecho español hasta la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—El sistema de ésta y su reflejo en las normas rectoras del proceso penal español.

Tema 9.º Iniciación del proceso.—Estudio sistemático comparado de la denuncia y la querrela.—Iniciación de oficio.

Tema 10. Las fases del proceso penal común.—El sumario; su concepto. Normas generales de la instrucción.—Competencia para instruirlo.—Intervención del Ministerio fiscal en el sumario.

Tema 11. Cuestiones prejudiciales: su naturaleza.—Clases.—La ordenación de las cuestiones prejudiciales en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Personas que pueden proponerlas y cuestión acerca de si pueden suscitarse de oficio.—Efectos que, en general, producen.—Tiempo para proponerlas y organismo judicial ante el que pueden promoverse.—Las cuestiones prejudiciales en la fase sumarial; cuestiones acerca de su admisión, sustanciación y decisión.

Tema 12. Comprobación del delito y averiguación del delincuente.—Diligencias esenciales que, en general, deben practicarse para el logro de ambas finalidades.—Examen especial de la identificación de cadáveres y restos cadavéricos.—Determinación de la edad, sexo y talla, y fecha de la muerte.—Posición del cadáver y examen de su hábito y objetos que lleve sobre sí.

Tema 13. La autopsia y sus requisitos.—Determinación de las causas de la muerte.—Muerte producida por arma blanca, por arma de fuego, por instrumentos contundentes y por atropello.—Diferencia entre las heridas producidas en vida y de las causadas «post mortem». Signos diferenciales de la muerte por asfixia, ahorcamiento, estrangulación, sofocación y sumersión.—La muerte por envenenamiento.

Tema 14. Inspección ocular.—Reconstitución del hecho.—Particularidades de la instrucción acerca de la recogida de armas, instrumentos, efectos y documentos.—De la preexistencia de las cosas sustraídas y valoración de las mismas y de los daños y perjuicios causados.

Tema 15. La entrada y registro en lugar cerrado.—Exposición sistemática de las normas que los regulan en ge-

neral y en casos excepcionales.—Preceptos atinentes a la detención y apertura de la correspondencia que debe tener en cuenta el Instructor.

Tema 16. Identificación del delincuente.—Medios de identificación.—Comprobación de las circunstancias personales del delincuente.—Interrogatorio del inculcado: sus requisitos.

Tema 17. El auto de procesamiento. Su naturaleza.—Principales problemas que suscita en la legislación española. Efectos.—La indagatoria y sus normas procesales rectoras.

Tema 18. Exposición sistemática del procedimiento a que se acomoda la práctica de las pruebas testifical y pericial en la fase de instrucción.

Tema 19. Medidas de aseguramiento del presunto delincuente en el proceso penal; normas principales reguladoras de la detención y prisión.—La extradición.

Tema 20. El aseguramiento de las responsabilidades civiles que en el proceso penal pueden exigirse a los procesados y a los terceros.—Terminación del sumario y diligencias subsiguientes a la resolución judicial que la declara.

Tema 21. La fase intermedia en el proceso penal: el sobreseimiento; naturaleza.—Clases: hipótesis que comprende cada una, según la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Efectos.—Cuestión acerca de los recursos autorizados contra la resolución que declara el sobreseimiento.

Tema 22. Tercera fase del proceso penal: el juicio oral.—Escrito de calificación provisional; estudio detallado de las condiciones que lo integran y pretensiones que en él deban deducirse por las diversas partes que pueden formularlo.—Trámites subsiguientes hasta la apertura de las sesiones.

Tema 23. Las excepciones en el proceso penal.—Clases, naturaleza; modo y tiempo de proponerlas y sustanciarlas.—Efectos que produce la estimación de cada una de ellas.

Tema 24. Normas fundamentales que regulan la celebración del juicio oral. a) En cuanto a la publicidad de las pruebas y de los debates; b) en orden a la práctica de pruebas en general; c) en lo relativo a la modificación de las conclusiones provisionales; d) en lo atinente a los informes.—Facultades de la Presidencia.—Documentación del acto.—La suspensión del juicio oral y sus causas.

Tema 25. La práctica de pruebas en el juicio oral; procedimiento probatorio de la confesión de los procesados y personas civilmente responsables y de los testigos y peritos.—Prueba documental y de inspección en el juicio.

Tema 26. La sentencia; valoración de la prueba.—Contenido.—La cosa juzgada formal y material; sus respectivos efectos.

Tema 27. Procedimiento especial en los casos de flagrante delito; supuestos que lo autorizan; rasgos que en sus diversas fases lo caracterizan en relación con el procedimiento ordinario.

Tema 28. Particularidades más salientes del procedimiento por delitos de calumnia e injuria contra particulares; delitos por medio de la imprenta grabado u otro medio de publicación, y en los supuestos de rebeldía.

Tema 29. Proceso especial por delitos cometidos por Jueces, Magistrados, y miembros del Ministerio fiscal; sus características y trámites.

Tema 30. El juicio de faltas; organismos competentes para conocer del mismo; infracciones sometidas al conocimiento de cada uno.—Trámites en primera y segunda instancia.

Tema 31. El proceso especial por delitos cometidos contra el orden público. Sus particularidades más salientes en relación con el proceso ordinario.

Tema 32. Características fundamentales del proceso regulado por la Ley de Vagos y Maleantes.

Tema 33. Los medios de impugnación en el proceso penal español; naturaleza y trámites esenciales de los de reforma, súplica, queja y apelación.

Tema 34. La casación en materia penal: su evolución en derecho español. Ordenación legal de este recurso; resoluciones contra las que procede.—Motivos de casación por infracción de Ley y quebrantamiento de forma.—Trámites más esenciales a que se acomodan unos y otros recursos.—Recurso simultáneo por infracción de Ley y quebrantamiento de forma.—Trámites más esenciales a que se acomodan unos y otros recursos.—Recurso simultáneo por infracción de Ley y quebrantamiento de forma.—El recurso de casación en el supuesto de imposición de la pena de muerte.

Tema 35. La revisión en materia penal: su naturaleza y fines.—Cuestión doctrinal acerca de la posibilidad de revisar las sentencias absolutorias; posición de la Ley española.—Exposición razonada de los motivos de revisión.—Personas y organismos autorizados para promover el recurso.—Trámites según los casos.

Tema 36. Ejecución de sentencias: estudio de las normas procesales contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Intervención que corresponde al Ministerio fiscal en la ejecución de sentencias.

Derecho Político y Administrativo

Tema 1.º Concepto del Derecho Político.—La teoría del Estado y el Derecho constitucional, como sectores que lo integran tradicionalmente; la nueva estructura de la disciplina.

Tema 2.º Concepto del Estado.—Posiciones materialistas y organicismo en sus varias modalidades.

Tema 3.º El territorio del Estado.—Elementos que comprende.—Relación jurídica entre el Estado y su territorio.

Tema 4.º La población del Estado.—Concepto del pueblo.—La nación; factores que se han estimado constitutivos de ella.—Concepto español de la nación.

Tema 5.º Poder y soberanía.—Teorías diversas sobre ésta a través de los movimientos políticos del siglo XIX y de las Constituciones de los Estados.

Tema 6.º Teoría de los fines del Estado.—Posiciones relativas al fin único y universal.—Doctrinas sobre el fin múltiple.—El problema en la actualidad.

Tema 7.º Concepto del Gobierno.—Las teorías del órgano y de la representación para explicar cómo el Gobierno actúa por el Estado.

Tema 8.º Las formas de Gobierno, así políticas como sociales.—Alusión a

las clasificaciones tradicionales y al momento presente.

Tema 9.º Las Cortes españolas.—Organización y facultades.—Ley sobre *referendum*.

Tema 10. Organos de la función ejecutiva.—Los Secretarios de despacho en el régimen tradicional.—Los Ministros; su misión.—Origen de los Ministerios actualmente existentes en España.—Atribuciones.—Ministros sin cartera.—Responsabilidad ministerial y modo de hacerla efectiva.

Tema 11. Organos de la función judicial.—Sus relaciones con el Poder ejecutivo.

Tema 12. El nuevo Estado español: sus orígenes.—Su desenvolvimiento.—Sus grandes principios rectores.—Su estructura.—Sus fines.

Tema 13. Consideración especial del Fuero del Trabajo.—Exposición sistemática de sus directrices fundamentales y significación de las mismas.

Tema 14. El Fuero de los españoles. Exposición de su alcance y contenido.

Tema 15. El Estado y la Iglesia.—Puntos en que se encuentran las esferas de su actividad.—Síntesis de la evolución de las relaciones entre la Iglesia y el Poder político.—La posición del nuevo Estado español.

Tema 16. Concepto del Derecho Administrativo.—Sus relaciones.—Fuentes del mismo: la Ley, el Reglamento: definición y caracteres.—¿Lo son el Decreto y la Orden ministerial?—Requisitos de fondo y forma para la obligatoriedad de la Ley y del Reglamento.—Decretos-Leyes: su concepto.—La Jurisprudencia ¿es fuente de Derecho Administrativo?

Tema 17. Actos administrativos: su concepto y significación jurídica.—Actos de Gobierno, actos de Autoridad, actos de gestión, su concepto y diferencias recíprocas: ejecutivos, discrecionales, reglados, jurisdiccionales.—Examen de cada uno de ellos.—Requisitos de fondo y forma para la validez de los actos administrativos.—Revocación de los actos administrativos: a quién compete.

Tema 18. Potestades administrativas: ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.—Concepto y extensión de cada una de ellas y valor y significación de sus resoluciones.

Tema 19. Servicios públicos.—Concepto.—A quién compete la creación y gestión de los mismos.—Obras públicas: su concepto legal y clasificación.—Modo de ejecución de las obras públicas, conforme a la legislación vigente en la materia.

Tema 20. Contratos administrativos. Su concepto y formas.—Preceptos de la legislación vigente en orden al sujeto, objeto, forma, condiciones y efectos; a su nulidad y rescindibilidad.—Jurisdicción competente en la materia.

Tema 21. Concesiones administrativas: su naturaleza jurídica.—Servicios que pueden ser objeto de concesión.—Concesiones de obras públicas, según la legislación vigente.—Jurisdicción competente en materias relativas a la vigencia, extensión, nulidad y caducidad de las concesiones administrativas.

Tema 22. Expropiación forzosa.—Preceptos fundamentales de la legislación vigente en la materia.—Ocupaciones temporales: requisitos para las mismas.

¿Qué transgresiones de la Ley de Expropiación forzosa son corregibles por la jurisdicción ordinaria y cuáles por la administrativa?

Tema 23. Organos de la Administración española: activos, consultivos y deliberantes; sus funciones respectivas.—Indicación de cuáles sean los que las desempeñan en la Administración Central, en la Provincial y en la Municipal.—Consejo de Estado: su constitución y funciones.

Tema 24. Agentes directos de la Administración general activa: los Ministros.—Clasificación de los Ministerios en relación a las necesidades sociales llamadas a satisfacer los encargados de la vida material del pueblo, de la vida intelectual y de la seguridad del Estado, de las personas y de los bienes.—Breve idea de la organización de cada uno de los Departamentos ministeriales en España, especialmente del de Justicia.—Medios de comunicación de las autoridades judiciales y fiscales con los mismos.

Tema 25. La Ley de Bases de régimen local.—Estudio sistemático de las disposiciones principales que se refieren al régimen de los Municipios en todos sus aspectos.

Tema 26. Organización provincial según la Ley de Bases de régimen local.—Idea de las más fundamentales disposiciones comunes a municipios y provincias en lo relativo a los acuerdos, a la contratación, a lo funcionarios, al ejercicio de acciones y recursos y a la responsabilidad de la Administración, autoridades y funcionarios locales.

Tema 27. Procedimiento administrativo en general.—Principios fundamentales establecidos en la materia por la Ley de 19 de octubre de 1889.—Especialidades de la reglamentación de la misma, establecidas por el Ministerio de Justicia.

Tema 28. Agentes indirectos o auxiliares de la Administración pública.—Diferencia entre las Autoridades, funcionarios, empleados y subalternos de la Administración al efecto de la aplicación de las Leyes judiciales.

Tema 29. Clases Pasivas.—Su concepto.—Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento.—Cesantías.—Jubilaciones.—Pensiones de Montepío, y del Tesoro; idea de unas y otras en relación a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal.—Jurisdicción competente en la materia.

Tema 30. Policía de Seguridad: su concepto y Autoridades encargadas de esta función.—Funciones de las Autoridades civiles y militares respecto de la Seguridad pública.

Tema 31. Clasificación y régimen de las Prisiones españolas.—Administración y gobierno de las Prisiones en España.—Organismos de asistencia y protección a los penados.

Tema 32. Distinción entre la propiedad pública y la privada desde el punto de vista administrativo.—Bienes de dominio público.—Funciones de la Administración respecto a los mismos.

Tema 33. Preceptos administrativos fundamentales respecto del deslinde de los bienes de dominio público y sobre la recuperación de su posesión.—Autoridades competentes para intervenir en estas operaciones.—Conflictos a que pue-

den dar lugar entre la Administración y las Autoridades judiciales.

Tér 34. Aguas marítimas: su concepto.—Preceptos fundamentales acerca de su dominio, su uso y su aprovechamiento.—Aguas terrestres: sus clases.—Efectos que produce su diferente naturaleza relativamente a su dominio y el de sus cauces, riberas, márgenes y acequias.—Servidumbres en materia de aguas: idea de las más importantes.

Tema 35. Distinción entre el uso y aprovechamiento de las aguas públicas. Aprovechamientos comunes y especiales. Concesión de aprovechamientos.—Prelación a que está sometida su concesión.—A quién compete otorgarlos.—La prescripción ¿es título para adquirirlos? Jurisdicción en materia de aguas.—Comunidades de regantes.—Sindicatos y Jurados de riegos.—Idea de su organización y atribuciones.—Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la administrativa en materia de aguas.

Tema 36. Minas.—Indicación de las teorías relativas a su dominio.—Principios que informan nuestra legislación relativamente al dominio, a la concesión y a la caducidad de minas.—Jurisdicción competente en la materia.—Montes públicos: su clasificación.—A quién corresponde su dominio. Catálogo de montes y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Especialidades de deslinde y amojonamiento de montes públicos; su práctica y efectos.

Tema 37. Policía forestal: indicación de los preceptos más esenciales de las Ordenanzas de Montes en cuanto a la comisión de faltas.—Procedimiento para castigarlas y Autoridades a quienes compete hacerlo.

Tema 38. Propiedad intelectual: normas fundamentales.—Registro de la Propiedad Intelectual: idea de su organización y efecto de las inscripciones hechas en el mismo.—Propiedad Industrial: formas a que se extiende la protección: organización administrativa del Registro y efectos de la inscripción en él.

Tema 39. Servidumbres públicas.—Su concepto y clases: idea de las más importantes en materia de aguas, minas, montes, pecuarias, eléctricas y de ferrocarriles.—Autoridades a quienes incumbe concederlas y requisitos esenciales para su otorgamiento.

Tema 40. Bienes del Estado.—Su concepto y clasificación en el orden administrativo.—Qué son bienes baldíos, vacantes y mostrencos.—Disposiciones fundamentales sobre estos últimos.

Tema 41. Bienes de la Provincia y del Municipio.—Su concepto y clasificación por razón de destino.—Disposiciones vigentes relativas al dominio, uso, aprovechamiento, adquisición y enajenación de unos y otros.

Tema 42. Desamortización.—Su concepto.—Bienes declarados en estado de venta.—Quién ordena la enajenación y en qué forma y ante qué Autoridad se lleva a cabo.—Aplicación del producto de venta de bienes nacionales atendiendo al origen de los mismos.—Disposiciones esenciales respecto de la nulidad, rescisión, evicción y saneamiento en materia de bienes desamortizados. Jurisdicción competente en estos asuntos.

Tema 43. Disposiciones de la Instrucción de Beneficencia respecto al ejercicio por la misma de acciones ante los Tribunales de Justicia.—Ejecución de sentencias condenatorias de la Beneficencia.—Sucinta exposición de las disposiciones vigentes sobre ingreso de dementes en los Manicomios.

Tema 44. El contrato de trabajo desde el punto de vista del Derecho Administrativo.—Principales disposiciones dictadas en cuanto al mismo, especialmente las relacionadas con la jornada y el salario.—Accidentes del trabajo: funciones de la Administración en cuanto a los mismos.

Tema 45. Hacienda Pública.—Su noción.—Sus privilegios sustantivos y de procedimiento, como acreedora y como deudora.—Prescripción de créditos en favor y en contra de la Hacienda Pública.

Tema 46. Exposición detallada de las disposiciones vigentes en materia de depósitos judiciales.—Normas para la aplicación de los que se constituyen, a fin de interponer el recurso de casación.

Tema 47. Procedimiento de apremio para la exacción de créditos a favor de la Hacienda Pública.—Autoridades que pueden decretarlo: grados de que consta.—Idea general de su tramitación.

Tema 48. Deberes impuestos a los Jueces y Tribunales por la vigente legislación sobre el impuesto de Derechos reales, Timbre y Utilidades.

Tema 49. Deuda pública.—Idea de los preceptos que la regulan en la vigente Ley de Contabilidad.—Prescripción de capital o de intereses de la Deuda pública.

Tema 50. Responsabilidad civil de la Administración en favor de los particulares.—Responsabilidad personal de los funcionarios.

Tema 51. Idea sobre la Organización de la Administración en la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos y en las posesiones españolas de Guinea.

Tema 52. El recurso contencioso-administrativo: su fundamento. Distintos sistemas utilizados para fiscalizar las actividades de la Administración.—Evolución de la legislación española.—Trámites esenciales del recurso en los Tribunales provinciales y en el Supremo.

Derecho Internacional privado

Tema 1.º Concepto del Derecho Internacional privado.—Examen razonado de las direcciones doctrinales que tratan de explicar su fundamento.—Contenido del Derecho Internacional privado.

Tema 2.º Los sistemas de Derecho Internacional privado.—La teoría de los Estatutos y matices de las escuelas italiana, francesa y holandesa.—La doctrina anglo-americana y sus características fundamentales.—La tesis de Savigny y su reflejo en la doctrina continental y en la América latina.—La posición del Código Civil español.

Tema 3.º Derecho Interregional e Interprovincial.—Explicación de las razones determinantes de un posible conflicto de Leyes dentro de un mismo Estado soberano y estudio del problema en territorio español.—Notas de analogía y diferencia entre el Derecho Internacional privado y el derecho interregional.—Normas que en el Código Civil son aplicables a la solución de este problema y

opinión que se mantenga a propósito de su suficiencia o insuficiencia para resolverlos.

Tema 4.º La nacionalidad y la naturalización en Derecho Internacional privado.—Criterios que se tienen en cuenta en caso de conflicto.—Concepto, caracteres y aplicaciones de la nacionalidad marroquí.

Tema 5.º El domicilio en Derecho Internacional privado.—Posiciones doctrinales y legislativas en ese punto.—Normas de las leyes civiles españolas en lo referente al de las personas naturales y jurídicas.—Consideración especial del domicilio diplomático.

Tema 6.º La ausencia en Derecho Internacional privado: legislación aplicable a extranjeros domiciliados en España, en lo referente a la representación de los ausentes y declaraciones de ausencia y fallecimiento; Juez competente y procedimiento aplicable.—La interdicción civil en Derecho Internacional privado. Problema referente a la eficacia internacional de sentencia que suspende o restringe el ejercicio de los derechos civiles.—Régimen de la interdicción civil en la Zona española del Protectorado.

Tema 7.º Las cosas y los derechos sobre las mismas en Derecho Internacional privado.—Régimen de los muebles e inmuebles según el Código Civil: supuesto de divergencia en la calificación de los bienes y decisión en caso de conflicto.—Régimen de la copropiedad y de los derechos derivados de las propiedades especiales.

Tema 8.º Normas aplicables en general a las obligaciones en cuanto a su validez, forma, contenido, prueba e interpretación, según que se trate de obligaciones derivadas de la Ley o del contrato.—Régimen general de los contratos en cuanto a la materia de los mismos, a las obligaciones que en ellos se pacten y a sus efectos jurídicos; limitaciones por razón de orden público.—Particularidades del régimen de los actos y contratos en Zona de Protectorado, según el Dahir, sobre la condición a los españoles y extranjeros vigente en la misma.

Tema 9.º El matrimonio en Derecho Internacional privado: Problemas que suscita en relación con el régimen de las personas y bienes de los cónyuges.—Normas que según el Derecho español son aplicables a la capacidad y forma de celebración, a su validez y a la suspensión y al régimen económico de la sociedad conyugal.—Criterio con que resuelve estos problemas la Legislación del Protectorado.

Tema 10. La filiación y la adopción en Derecho Internacional privado.—Régimen de la tutela: particularidad de la Legislación del Protectorado en este último punto.

Tema 11. Reseña de los principales problemas que la sucesión suscita en Derecho Internacional privado.—Problemas de capacidad del testador y de forma y contenido de la disposición testamentaria. Problemas referentes a la regulación de las sucesiones legítimas y testamentarias en general.—Posición de las leyes españolas que confirman el principio de unidad de sucesión; excepción en favor del Fuero de Vizcaya y sus antecedentes. La Legislación de la Zona de Protectorado.

Tema 12. Determinación de la capacidad para el ejercicio del comercio en caso de conflicto de leyes.—Problemas de Derecho Internacional privado que suscita el contrato y letra de cambio.

Tema 13. Los conflictos de leyes en materia de fletamento, préstamo y seguros marítimos.—En materia de abordajes y de averías.

Tema 14. Determinación de la Ley aplicable en las suspensiones de pagos y quiebras.—Disposiciones que en ese punto contiene la legislación del Protectorado.

Tema 15. Territorialidad de las leyes penales; excepciones que tienen carácter internacional; criterio que en ese punto adoptan las leyes españolas.

Tema 16. La Ley Penal en territorio extranjero.—La nacionalidad del presunto responsable como elemento determinante de la extraterritorialidad.—El domicilio.—Casos de conexión y de coparticipación.—La represión nacional por acuerdos internacionales; convenios sobre falsas indicaciones de procedencia, marcas de fábrica y nombre comercial y trata de blancas.

Tema 17. La territorialidad de las leyes procesales.—Los extranjeros y la competencia judicial por razón del lugar, de la materia y de las personas.

Tema 18. El derecho del extranjero a comparecer en juicio y sus modalidades en punto a la defensa por pobre y a la fianza de arraigo.—Doctrina y convenios acerca de estos extremos.

Tema 19. Las excepciones en Derecho Internacional privado; tratamiento de la declinatoria de jurisdicción, la litis pendencia y la cosa juzgada.

Tema 20. Problemas que plantea la prueba en Derecho Internacional privado en cuanto a la carga probatoria, a los medios de prueba y a la forma en que ha de practicarse.—Consideración especial de la prueba de la ley extranjera.

Tema 21. El auxilio judicial.—Doctrina general sobre cumplimiento de exhortos y comisiones rogatorias; disposiciones del Derecho español en ese punto.

Tema 22. Ejecución de sentencias extranjeras: sistemas doctrinales y legislativos en esta materia.—Consideraciones sobre el exequátur incidental y la eficacia de las sentencias arbitrales dictadas por extranjeros fuera del territorio nacional.—La ejecución de sentencias en la Zona de Protectorado español.

ORDEN de 14 de diciembre de 1945 por la que se desestima la petición formulada por don Isidoro Sánchez Olivares al amparo del Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 595, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Isidoro Sánchez Olivares, de cuarenta años de edad, soltero, con domicilio en Carabanchel Bajo (Madrid), calle del Ferrocarril, número 6, de profesión Veterinario, en solicitud de la remisión de tal impedimento para el ejercicio de mi profesión,

Este Ministerio ha dispuesto, de

acuerdo con la propuesta por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime la petición deducida por don Isidro Sánchez Olivares, dada la naturaleza y circunstancias de los hechos por los cuales fué juzgado y condenado en su día el solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de noviembre de 1945 por la que se nombra Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela, a don José Castañeda Chornet.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Ingeniero primero en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela del Ramo;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores titulares de la Escuela, a don José Castañeda Chornet, con el sueldo anual de 14.400 pesetas y antigüedad de 10 de septiembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1945 por la que se efectúa corrida de escalas y se nombra para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por excedencia voluntaria de don Rafael Sáenz-Díez Vázquez, que cesó de prestar servicio activo el día 15 del pasado mes de septiembre;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente

corrida de escala para cubrir dicha vacante, y, en su consecuencia, nombrar:

Ingeniero Jefe de segunda clase a don Jaime Fernández Castañeda; Ingeniero primero a don Isidoro Vicente Mazariegos; la vacante que por el anterior ascenso se produce en Ingenieros segundos, se cubrirá concediendo el reintegro al servicio activo a don Fermín de la Sierra Andrés, que lo tiene solicitado con anterioridad a la fecha en que se produjo la vacante.

Los ascensos anteriores se entenderán conferidos con antigüedad de 16 de septiembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1945 por la que se efectúa la correspondiente corrida de escalas y se nombran para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo dos vacantes de Ingenieros Jefes de segunda clase en la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, producidas por ascenso de don Mariano de las Peñas Mesquí, una de ellas, y la otra, por jubilación de don Fernando Averly Lasalle;

Visto el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, nombrar:

Ingenieros Jefes de segunda clase, a don Joaquín Marqués Bannaser y a don José Antonio López Bertrán; Ingenieros primeros, a don Luis Pascual García (excedente), don Luis Montesino Espartero y don Manuel Bringas López; Ingenieros segundos, a don Eulogio de Alvaro y Alvaro (supernumerario en activo), don José Ramón Conde y González Tablas (excedente), don Antonio Barrera Emaldi, don Alberto Oyarzábal y Velarde (supernumerario en activo), don Enrique Suárez González-Fierro (supernumerario en activo), don Félix Muriel Martínez de la Pera (excedente), don Joaquín Ortega Costa (excedente), don Luis Arredondo Malo (supernumerario en activo) y don Angel Masferrer Pladela-sala.

Las dos vacantes que se originan en Ingenieros terceros se cubrirán mediante la correspondiente oposición.

La antigüedad con que se entenderán conferidos los anteriores ascensos será:

la de 5 de octubre último, para los señores Marqués, Pascual, Montesino, de Alvaro, Conde y Barrera; siendo la de 24 del mismo mes la de los señores López Bertrán, Bringas, Oyarzábal, Suárez, Muriel, Ortega, Arredondo y Masferrer.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1945.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se concede licencia, con todo el sueldo, por encontrarse en el octavo mes de gestación, al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, doña Concepción Escribano Castañeda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Escribano Castañeda, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, con destino en el Registro General del mismo, solicitando licencia, por encontrarse en el octavo mes de gestación, que acredita con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Reales Ordenes de 1 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria, doña Concepción Escribano Castañeda, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 30 de noviembre de 1945 por la que se conceden aumentos de sueldo por quinquenios a favor de Profesores de Escuelas de Náutica.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones vigentes y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina Mercante y por la Intervención,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los Profesores de Escuelas de Náutica que figuran en la unida relación, que comprende a don Emilio Sola Baulo, don Bonifacio Arceche Landaburu y don Emeterio Cesáreo Diego Somonte, el dere-

cho al percibo de los aumentos de sueldo por quinquenio que al frente de cada uno se indican, a partir de las fechas que se señalan, practicándose la oportuna reclamación en nómina con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto del vigente Presupuesto de la Sección VIII (Ministerio de Industria y Comercio).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Jesús M.º de Rotaache

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante

Sres.

Relación de referencia

Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica, de Barcelona, don Emilio Sola Baulo, se le concede el sueldo anual de quince mil cien pesetas (15.100), que se compone del inicial de 7.600 pesetas anuales y cinco aumentos de sueldo de 1.500 pesetas cada uno, a partir del día 17 de octubre de 1945.

Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica, de Bilbao, don Bonifacio Arteche Landaburu, se le concede el sueldo anual de trece mil seiscientas pesetas (13.600), que se compone del inicial de 7.600 pesetas y cuatro aumentos de sueldo de 1.500 pesetas cada uno, a partir del día 10 de octubre de 1945.

Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica, de Bilbao, don Emeterio Cesáreo Diego Somonte, se le concede el sueldo anual de trece mil seiscientas pesetas (13.600), que se compone del inicial de 7.600 y cuatro aumentos de sueldo de 1.500 pesetas, a partir del día 30 de octubre de 1945.

ORDEN de 5 de diciembre de 1945 sobre explotación de zonas de hidrocarburos reservadas al Estado.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Director gerente de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en el que solicita que los perímetros designados por ella, en su día, y para los cuales le fueron concedidos, reglamentaria y oportunamente, por este Ministerio, los correspondientes permisos de investigación, se consideren como reservados por el Estado y que una vez hecha esta reserva se le conceda su explotación;

Resultando que los perímetros cuya reserva a favor del Estado propone la C. A. M. P. S. A. en el escrito de que se trata, son perímetros para los cuales fueron concedidos en distintas fechas por este Ministerio las correspondientes

autorizaciones para la investigación en ellas de hidrocarburos líquidos;

Resultando que, según la Ley de Minas, las reservas a favor del Estado no pueden causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación;

Considerando que el conceder a una entidad determinada el carácter de Organismo oficial, a los efectos de poder proponer a este Ministerio la reserva de zonas a favor del Estado, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 48 de la repetida Ley de Minas, no implica que caso de decretarse dicha reserva haya de concederse necesariamente su explotación a la entidad proponente, sino que el Estado puede hacerlo directamente, o a través del Instituto Nacional de Industria, y por Empresas autónomas que reúnan determinadas condiciones, dependan o no del citado Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien denegar lo solicitado por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en su escrito de referencia fecha 14 del corriente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de diciembre de 1945 por la que se concede una subvención de 3.000 pesetas a la Escuela de las Religiosas Dominicas de la Anunciata, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de ayuda económica que, como en ejercicios anteriores, solicita para éste la Directora de la Escuela del Hogar, establecida por las Religiosas Dominicas de la Anunciata en la calle del General Oraa, número 11;

Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto sexto existe crédito para subvencionar esta clase de enseñanzas;

Considerando que esta Escuela, sin desmerecer el auxilio prestado, continúa realizando esta labor educativa y cultural,

Este Ministerio, contraído el crédito por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el gasto en 6 del actual por el Delegado de la Intervención General de

la Administración del Estado, ha resuelto conceder una subvención de tres mil pesetas al citado Centro para sostenimiento de sus enseñanzas de la Escuela del Hogar y con aplicación al mencionado crédito del Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de diciembre de 1945 por la que se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para poner en vigor, a partir de 1.º de enero de 1946, las tarifas aprobadas por Decreto de 14 del actual.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de fecha 14 del corriente mes de diciembre aprobando el Plan de Ordenación y Unificación de Tarifas de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizada la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para poner en vigor, en 1.º de enero de 1946, las siguientes tarifas, presentadas por este Ministerio:

TARIFA GENERAL PARA LOS TRANSPORTES DE GRANDE Y PEQUEÑA VELOCIDAD, de aplicación en toda la Red Nacional.

CUADROS DE DISTANCIAS KILOMÉTRICAS de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 1, artículo primero, párrafo I.—*Billetes sencillos de expedición diaria* en las líneas de Bilbao a Portugalete y Triano.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 1, artículo primero, párrafo II.—*Billetes sencillos de expedición diaria* en la línea de Valencia a Liria.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 2, artículo primero, párrafos I, II y III.—*Billetes de ida y vuelta de expedición diaria* en la línea de Bilbao a Portugalete y Triano.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 3, artículo primero, párrafo I.—*Tarjetas de abono mensuales de aplicación en toda la Red Nacional.*

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 3, artículo primero, párrafo II.—*Tarjetas de abono trimestrales, semes-*

trales y anuales, de aplicación en toda la Red Nacional.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 3, artículo segundo, párrafos I, II, III y IV.—*Tarjetas de abonos* de aplicación en las líneas de Bilbao a Portugalete y Triano.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 3, artículo segundo, párrafo V.—*Tarjetas de abonos mensuales* entre Alcalá de Guadaíra y Sevilla-La Enramadilla.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 8, artículo primero, párrafo I.—*Billetes sencillos por grupos de diez o más personas*, para profesores y alumnos de Centros de enseñanza, componentes de los equipos de las Sociedades deportivas, compañías de espectáculos públicos, etc.

Párrafo II.—*Billetes de ida y vuelta* para concurrentes a Asambleas, Congresos, Concursos, Ferias oficiales de Muestras, Exposiciones y Peregrinaciones, viajando aisladamente.

Párrafo III.—*Billetes sencillos o de ida y vuelta* en trenes especiales.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 8, artículo primero, párrafo IV.—*Billetes sencillos* para componentes de Compañías teatrales del género lírico por grupos de cincuenta o más personas.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 8, artículo segundo, párrafo I.—*Billetes sencillos o de ida y vuelta* para afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., exclusivamente, para su asistencia a actos oficiales del partido, por grupos de diez o más personas o de seis si, se trata de una «escuadra».

Párrafo II.—*Billetes de ida y vuelta* para los mismos afiliados, viajando aisladamente.

Párrafo III.—*Billetes sencillos o de ida y vuelta* en trenes especiales organizados por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y de más organizaciones del partido.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 8, artículo tercero, párrafo I.—*Billetes sencillos o de ida y vuelta* para braceros y obreros a jornal dedicados a labores agrícolas, sus esposas e hijos, por grupo de diez o más personas.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 8, artículo cuarto, párrafo I.—*Billetes sencillos o de ida y vuelta* para Ordenes Religiosas, viajando aisladamente.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 8, artículo quinto, párrafo I.—*Billetes sencillos* para los viajes de Periodistas profesionales, Funcionarios de

las Carreras Judicial y Fiscal, Secretarios de Gobierno y de Sala, Magistrados del Trabajo, Abogados del Estado, etc., provistos de *cartera, carnet o tarjeta de identidad*.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 8, artículo sexto, párrafo I.—*Billetes sencillos* para Colonias Escolares o infantiles por grupos de diez o más personas.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 9, párrafo I.—*Carnets con cupones por kilómetros*, de expendición diaria.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 10, artículo primero, párrafo I.—*Equipaje, vestuario, telones, bastidores y efectos de tramoya escénica* de las Compañías de espectáculos públicos.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 10, artículo segundo, párrafo I.—*Animales y material de circo y feria*.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 12, artículo primero, párrafo I.—*Caballos de carrera*.

Párrafo II.—*Atalajes*.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 13, párrafo I.—*Dementes y sus acompañantes o enfermeros*.

Párrafo II.—*Enfermos y heridos de los establecimientos del Estado, Provincia o Municipio*.

Párrafo III.—*Transportes de cadáveres en coche especial*.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 14, artículo primero, párrafo I.—*Mercancías designadas*, por expedición de diez kilogramos en adelante.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 14, artículo primero, párrafo II.—*Carnes frescas* por vagón de seis toneladas.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 14, artículo segundo, párrafo I.—*Mercancías designadas*, por expedición de diez kilogramos.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 14, artículo segundo, párrafo II.—*Leche fresca en bidones*, por vagón completo de cuatro toneladas, en los meses de julio a septiembre, y de seis toneladas en el resto del año.

Párrafo III.—Bonificación para la misma mercancía del párrafo II destinada a Madrid-Príncipe Pío, cuando se transporten más de 2.000 toneladas durante un año.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 14, artículo segundo, párrafo IV.—*Leche fresca en bidones*, por vagón completo de cuatro toneladas, en los meses de julio a septiembre, y de seis toneladas durante el resto del año, desde cualquier estación situada a una distancia de Madrid que no exceda de 200 kilómetros, con destino a Madrid-

Príncipe-Pío, Madrid-Atocha o Madrid-Delicias.

Párrafo V.—Bonificación para los transportes determinados en el párrafo IV.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 14, artículo tercero, párrafo I.—*Volateria viva en vagones de ferrocarril*, por pisos completos.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 14, artículo tercero, párrafo II.—*Volateria viva* en vagones-jaulas de propiedad de los remitentes, o en jaulones de propiedad de los remitentes, cargados sobre plataformas cedidas en alquiler por el ferrocarril y párrafo III.—*Transportes de estos vagones en vacío*.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 14, artículo cuarto, párrafo I.—*Pescado fresco de todas clases, crustáceos, moluscos y demás mariscos frescos*.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 15, artículo primero, párrafo I.—*Papel sellado y demás efectos timbrados*.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 15, artículo segundo, párrafo I.—*Documentos de Aduanas, Papel de oficio, Billetes del Banco inutilizados y títulos de la Deuda caducados o sin poner en circulación*.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 19, artículo primero, párrafo I.—*Animales de silla, tiro o arrastre*.

Párrafo II.—*Atalajes*.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 19, artículo segundo, párrafo I.—*Embarcaciones, con o sin motor, para regatas*.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 19, artículo tercero, párrafo I.—*Palomas mensajeras*.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 19, artículo cuarto, Exposiciones.

Párrafo I.—*Mercancías designadas*.

Párrafo II.—*Ganado caballar, mular, asnal, vacuno, de cerda, lanar y cabrío, por cabeza*.

Párrafo III.—*Ganado caballar, mular, asnal, vacuno, de cerda, lanar y cabrío, por pisos*.

Párrafo IV.—*Volateria viva y animales domésticos*.

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 21, artículo primero, párrafo I.—*Vagones isotérmicos y frigoríficos cargados con mercancías designadas*.

Párrafo II.—*Los mismos vagones circulando vacíos*.

Párrafo III.—*Bonificación en los transportes de pescado en vagones frigoríficos*.

TARIFA ESPECIAL DE GRANDE Y PEQUEÑA VELOCIDAD, número 28, artículo tercero,

- párrafo I.—Transporte de muebles en «cadres» y «capitonés».
- TARIFA ESPECIAL DE GRANDE Y PEQUEÑA VELOCIDAD, número 29, artículo cuarto, párrafo I.—Transporte de mercancías en «containers».
- TARIFA ESPECIAL DE GRANDE Y PEQUEÑA VELOCIDAD, número 29, artículo quinto, párrafo I.—Vagones de propiedad particular, cargados.
- Párrafo II.—Los mismos vagones, vacíos.
- Párrafo III.—Matrícula y circulación de los vagones de propiedad particular.
- TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 29, artículo sexto, párrafo I.—Transporte de mercancías varias de domicilio a domicilio.
- TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 30, artículo primero, párrafo I.—Bultos y pequeños paquetes facturados con declaración de su contenido o bajo la denominación común de encargos o varios.
- TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD, número 30, artículo segundo, párrafo I.—Bultos y pequeños paquetes facturados con declaración de su contenido o bajo la denominación común de encargos, sin que el peso por bulto exceda de quince kilogramos.
- TARIFA ESPECIAL PARA TRANSPORTES MILITARES, artículo primero, párrafo I.—Billetes sencillos para Jefes y Oficiales del Ejército provistos de cartera militar de identidad.
- Párrafo II.—Billetes sencillos para militares provistos de cartera o tarjeta militar de identidad y de autorización militar.
- Párrafo III.—Billetes sencillos para militares provistos de autorización militar.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 1, artículo primero, párrafo I.—Ganado boyal, de lidia, caballar, mular, asnal, de cerda, cabrío y lanar en vagones de un solo piso.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 1, artículo primero, párrafo II.—Ganado lanar, cabrío y de cerda, en vagones de dos o más pisos.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 1, artículo primero, párrafo III.—Caballos sementales y asnos garañones.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 1, artículo segundo, párrafo I.—Ganado boyal, caballar, mular, asnal, de cerda, cabrío y lanar, en vagones de cuatro ejes.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 1, artículo tercero, párrafo I.—Ganado lanar y cabrío trashumante.

- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 2, artículo primero, párrafo I.—Mercancías designadas.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 2, artículo segundo, párrafo I.—Arroz y harina de arroz en sacos.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 3, artículo primero, párrafo I.—Naranjas, limas, limones, mandarinas, toronjas, pomelos y cidras.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 3, artículo segundo, párrafo I.—Aceitunas destinadas a la mollienda, para la extracción de aceite.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 4, artículo primero, párrafo I.—Sal común, de mar y gema.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 5, artículo primero, párrafo I.—Remolacha.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 5, artículo segundo, párrafo I.—Azúcares.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 5, artículo tercero, párrafo I.—Pulpa y residuos de remolacha.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 5, artículo cuarto, párrafo I.—Melazas envasadas en bidones metálicos.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 6, artículo primero, párrafo I.—Vinos comunes del país, mistelas, mosto y vinagre, sin embotellar, en barriles, bocoyes, pipas, corambres u otros envases similares, y uva fresca estrujada o prensada para hacer vino.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 6, artículo primero, párrafo II.—Vinos comunes del país que sean objeto de manipulación y escalonamiento antes de llegar a su destino.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 6, artículo segundo, párrafo I.—Alcoholes, sin embotellar, en barriles, bidones o bocoyes.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 6, artículo tercero, párrafo I.—Bebidas gaseosas, cerveza y sidra.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 6, artículo cuarto, párrafo I.—Orujo de uva (brisa) para destilar, y granillo de uva.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 6, artículo quinto, párrafo I.—Aguas minerales.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 6, artículo sexto, párrafo I.—Heces de manzana y de vino, tartrato de cal y tartrato en bruto.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 7, artículo primero, párrafo I.—Aglomerados de carbón mineral,

- antracita, briquetas, carbón mineral, carbonilla, cok, hulla y lignito.
- Párrafo II.—Las mismas mercancías con precios hechos para determinados destinos desde las cuencas de Asturias, Brañuelas, Peñarroya y Fayón.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 8, artículo primero, párrafo I.—Mercancías designadas.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 9, artículo primero, párrafo I.—Maderas finas en bruto, en trozos, troncos, vigas y tablones.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 9, artículo segundo, párrafo I.—Maderas ordinarias, designadas.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 9, artículo tercero, párrafo I.—Maderas ordinarias y objetos de madera y serrín de corcho.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 10, artículo primero, párrafo I.—Cal común, cal hidráulica, cemento, piedra para fabricar cal, cemento o yeso, safinita, tierra de cal y yeso.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 11, artículo primero, párrafo I.—Materiales para construcción, designados.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 11, artículo segundo, párrafo I.—Materiales para construcción, designados.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 12, artículo primero, párrafo I.—Materiales para la industria, designados.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 13, artículo primero, párrafo I.—Minerales designados.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 13, artículo segundo, párrafo I.—Minerales designados.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 13, artículo tercero, párrafo I.—Minerales designados. Precios hechos para determinados trayectos.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 13, artículo cuarto, párrafo I.—Mineral de hierro. Precio hecho desde la estación de Serón a la de Aguilas-Puerto.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 13, artículo quinto, párrafo I.—Piritas ferrocobrizas. Precios hechos desde las estaciones de Valdealmusa, El Cerro de Andévalo y Calañas, con destino a la de Huelva.
- Párrafo II.—Bonificaciones para los transportes designados en el párrafo I, cuando se transporten en el período de un año más de 20.000 toneladas.
- TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 14, artículo primero, párrafo I.—Mercurio.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 14, artículo segundo, párrafo I.—*Plomo dulce en bruto, en barras, cintas, galápagos, planchas, tiras y tubos; plomo labrado en balas y perdigones; precintos de plomo y placas de plomo para acumuladores eléctricos.*

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 14, artículo tercero, párrafo I.—*Hierro*, en objetos designados.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 14, artículo cuarto, párrafo I.—*Hierro y acero en masas*, en barras o en objetos designados.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 14, artículo quinto, párrafo I.—*Acero viejo inservible, desperdicios y recortaduras de hoja de lata, escorias y residuos de fundición de hierro y plomo*, inservibles.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 15, artículo primero, párrafo I.—*Bencina, benzol, gas-mulle, gasolina y sus sustituciones, etc.*, incluso los aceites minerales.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 15, artículo segundo párrafo I.—*Mercancías designadas* (aguarrás, alquitrán, brea, etc.).

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 16, artículo primero, párrafo I.—*Grasas de animales para la industria.*

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 16, artículo segundo, párrafo I.—*Orujo de aceituna* (cospillo).

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 17, artículo primero, párrafo I.—*Mercancías para tintorería, designadas.*

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 18, artículo primero, párrafo I.—*Mercancías designadas.* (Ácidos acético, clorhídrico, fórmico, etc.)

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 18, artículo segundo, párrafo I.—*Mercancías designadas* (acetileno disuelto en acetona, ácido carbónico líquido, anhídrido sulfuroso líquido, etcétera).

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 18, artículo tercero, párrafo I.—*Azufres y sulfato de cobre. Alúmina.*

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 18, artículo cuarto, párrafo I.—*Mercancías designadas* (carbonato de potasa, carbonato de sosa, etc.).

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 19, artículo primero, párrafo I.—*Mercancías designadas.* (Bolsas de papel ordinario, cartón y cartulina ordinarios, papel, etc.).

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 19, artículo primero, párrafo II.—*Papel couché para la impresión*

de revistas periódicas. Precio hecho desde la estación de Tolosa a la de Madrid-P. uelas. Bonificación para 50 toneladas trimestrales.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 19, artículo primero, párrafo III.—*Papel continuo sin recortar, en bobinas o en resmas*, destinado a la impresión de periódicos. Precios hechos para Madrid-Peñuelas y Valladolid-Campo Grande desde Santander, Gijón y estaciones de las líneas de Madrid a Irún y Miranda a Bilbao. Bonificación para 24 toneladas trimestrales.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 19, artículo segundo, párrafo I.—*Mercancías designadas.* (Alpargatas viejas, cartón viejo, cuerdas y jarcias viejas, etc.).

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 20, artículo primero, párrafo I.—*Esparto prensado, en rama, mājado o machacado, y crin vegetal rastillada o hilada en mazorcas.*

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 21, artículo primero, párrafo I.—*Cristalería y vidriería común.*

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 22, artículo primero, párrafo I.—*Abonos*, por expedición mínima de 1.000 kilogramos.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 22, artículo primero, párrafo II.—*Abonos*, por vagón completo.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 23, artículo primero, párrafo I.—*Mercancías designadas.*

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 23, artículo segundo, párrafo I.—*Tabaco en rama.* Precio hecho desde Granada a Málaga, sin reciprocidad.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 26, artículo primero, párrafo I.—*Envases designados*, con boletín de retorno.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 26, artículo segundo, párrafo I.—*Objetos que hayan servido de envases* (arpilleras, cajas desarmadas, corambres embaladas, cuerdas, etc.), con boletín de retorno.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 27, artículo primero, párrafo I.—*Mercancías designadas.*

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 28, artículo primero, párrafo I.—*Locomotoras y tenderes, circulando sobre sus ruedas.*

Párrafo II.—*Coches de viajeros, furgones y bastidores con sus bogies, destinados a la construcción de coches de viajeros, circulando sobre sus ruedas.*

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 28, artículo segundo, párrafo I.—*Coches, furgones y vagones de*

via de ancho inferior al normal, bastidores, tranvías, trolebuses, capitonés y cadres, transportados sobre vagones plataformas de la Red.

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 28, artículo tercero, párrafo I.—*Carros, carretas y tartanas, de dos ruedas.*

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD, número 30, artículo primero, párrafo I.—*Mercancías varias, según clasificación.*

2.º Los precios de transporte, con arreglo a la tarifa general, tendrán la reducción del 23 por 100 cuando se apliquen a las siguientes mercancías:

Abono para la fertilización de las tierras.

Aceites comestibles.

Arroz.

Azúcar.

Carbones minerales y vegetales.

Carnes frescas.

Cementos.

Cereales panificables (centeno, maíz y trigo).

Frutas frescas y secas comestibles en su estado natural, a excepción de aquellas que no se destinen principalmente a la alimentación humana o que para su consumo precisen su transformación.

Harina de cereales panificable (centeno, maíz y trigo).

Hortalizas destinadas principalmente a la alimentación humana.

Huevos.

Leche, incluso la leche condensada, maternizada o en polvo y todo producto lácteo que se presente al mercado en diferentes formas para su mejor transporte y conservación.

Legumbres frescas.

Legumbres secas de alimentación humana, más general y frecuente; pero no las conocidas con el nombre de granos de pienso.

Patatas.

Pescados frescos, salados, secos o ahumados.

Si alguna de estas mismas mercancías se hallan incluidas en tarifas especiales, disfrutarán de los precios que para ellas se fijan expresamente, mientras rija la mencionada rebaja del 23 por 100 en la tarifa general.

Dos recargos en vigor hasta ahora no se aplicarán sobre las tarifas que empiezan a regir en primero de enero próximo.

3.º El día 31 de diciembre de 1945 será el último en que tengan aplicación las tarifas generales, los Cuadros de distancias, las tarifas especiales de grande y pequeña velocidad y cualquier otra percepción, referente a transporte o gastos accesorios, vigentes en las diversas líneas que integran la Red Nacional de

los Ferrocarriles Españoles o que rijan en combinación con otros ferrocarriles, salvo las excepciones que se especifican a continuación, que seguirán en vigor con los mismos recargos que en la actualidad, en tanto se proceda a su novación:

Tarifas especiales para los transportes complementarios del ferrocarril—viajeros, equipajes, grande y pequeña velocidad—, en poblaciones con o sin estación férrea.

Transportes por cuenta del Estado o del Banco de España con tipo de precio concertado, incluso paquetes postales. También quedan subsistentes las reducciones que estos transportes disfrutaban sobre las tarifas generales, las cuales se operarán sobre la unificada que se aprueba.

Transbordo en los empalmes con los ferrocarriles de vía estrecha.

Pases y maniobras de mercancías entre las estaciones y los puertos.

Uso de los muelles de Bonanza y del Hornillo (Aguilas).

Transportes por el ramal urbano de Jerez de la Frontera.

Transportes de mercancías entre Madrid-Delicias o empalme y Madrid-Mercados.

Transportes de mercancías entre Bilbao-Abando y Bilbao-Amézola.

Canon de situación de vagones para la carga y descarga en vías, apartaderos, cargaderos, tuberías, arquetas, etc.

Operaciones de Aduana en las fronteras de Irún, Canfranc, Puigcerdá, Port-Bou, Badajoz, Valencia de Alcántara, Fuentes de Oñoro, Fregeneda y Túy.

Utilización del foso y aparatos para el cambio de ejes, y de la prensa para el decalaje o desacuñación de ruedas y transmisión de la vía francesa a la española de material, en la estación de Irún.

Utilización de la grúa monorriel y de la deslizadora emplazadas en la desembocadura del río Galindo, en Sestao-Triano.

Transportes de mercancías en tránsito, en régimen de trenes-bloques.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1945.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.^a (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre la estación férrea de Espinosa de los Monteros y la oficina del Ramo en Las Machorras.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la estación férrea de Espinosa de los Monteros y la Oficina del Ramo en Las Machorras en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Burgos, hasta el día 25 de enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 de dicho mes, a las once horas, en la repetida Administración Principal.

Madrid, 22 de diciembre de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.158—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aplicando a don Joaquín del Campo Piña, contratista de las obras del Grupo conmemorativo de Burgos, la Ley de 17 de octubre de 1940.

Visto el expediente incoado por don Joaquín del Campo Piña, contratista de las obras de construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Grupo escolar conmemorativo, en Burgos, en solicitud de que se le aplique la Ley de 17 de octubre de 1940 para fijar la fianza a constituir, como garantía de la ejecución de las obras,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y con la propuesta de la Sección de Construcciones, ha resuelto que para la fijación de la fianza a constituir por el peticionario, así como de las que se constituyan en lo sucesivo, en relación con las obras dependientes de este Departamento, se apliquen los porcentajes

señalados en la Ley de 17 de octubre de 1940.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Señor Jefe de la Sección de Construcciones Escolares de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos

(Conservación)

Rectificando errores observados en los anuncios de adjudicación de obras, publicados en los números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondientes a los días que se mencionan.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de diciembre.—Página 3455, columna primera, en la adjudicación definitiva de las obras de Toledo a Valladolid, donde dice «Km. 50 a 54 y 68 a 72,354, debe decir «50 a 54 y 65 a 72,354».

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre.—Página 3560, columna primera, donde dice «Kms. 4 al 7 y 25 a 2 y kms. 1 al 5 del de Albacete a Guadalajara por Cuenca al de Perales de y don Gerardo Alonso Escalera» debe decir «Kms. 4 al 7 y 25 y 26, kms. 1 al 5 del de Albacete a Guadalajara por Cuenca al de Brihuega al de Perales de Tajuña a Albares por Lupiana y don Gerardo Alonso Escalera».

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de diciembre.—Página 3560, columna tercera, donde dice «presupuesto de contrata 249.204,20 pesetas» debe decir «249.904,20 pesetas».

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre.—Página 3535, columna tercera, donde dice «presupuesto de adjudicación 168.000 pesetas» debe decir «168.600».

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre.—En el Decreto que autoriza la subasta de las obras en el mismo se relacionan se o los errores que se señalan a continuación:

Donde dice «Dirección General de Caminos, Sección de Construcción y Explotación» debe decir «Dirección General de Caminos, Sección de Conservación y Reparación de Caminos».

Obra número 1, donde dice «pesetas 2.028.076,22» debe decir «pesetas «2.028.976,22».

Obra número 2, donde dice «Kilómetros 52,900 y 64 y 35,500 al 71» debe decir «52,900 al 64 y 65,500 al 71».

Obra número 7, donde dice «Kms. 199 al 202» debe decir «Kms. 199 al 204».

Obra número 20, donde dice «Kms. 32 al 25,840» debe decir «32 al 35,840».

Obra número 21, donde dice «Kms. 6 al 13,300» debe decir «Kms. 6 al 13,300 del C. C. de Navacerrada a Navalcarnero (Sección de Bruneta a Navalcarnero)».

Obra número 29, donde dice «Palencia a Santander y La Coruña» debe decir «Palencia a Santander» y donde dice «1.293.894,83» debe decir «1.293.849,83».